

Juan de Caceres, y abelino con el onero del comun
D. Juan Masuelo, y en efecto han sido en todo lo que
se requiere, y en el Correo de Aragon, que se produce en por-

Diego ya una Cruz ofreciendo Cumplir bien y fielmente en
el empleo que le corresponde con de integridad y celo patrio

Intro. de D. Pedro de Soto y de tener el misterio de la Inmaculada Concepcion
Epinosa y D. Alvaro de S. N. en cuya virtud se fue dada a quien
aide del castillo y for y pacifica posesion de su empleo tomando su aliciente
de la de esta Ciudad.

así dando en este Arz. =
Veronre dos mem. a que Arz. el uno por D.
Arz. del Narmol y de la 1.ª de Cabra, y el otro por Arz.
Mar. de la Serena q. lo es de la Ciudad de Lucena en q. se pro-
ceda a proveer a este Comun de vino y vinagre enta-
do el Año corriente a los precios que en el presente
intelix. de todo =

A cargo se admita la fortuna q. ha
el Arz. Martin de la Serena q. q. a diez y siete
la @ de vino blanco de tinaja, a quince la de color, la
de cinco a treinta, y la @ de vinagre a doce. por ser
may equitativa y beneficiosa a q. se publique por el
tro. de nueve dias dentro del qual se despachen cartas
con vereda a los Pueblos de esta Comarca convocando a
las personas q. quieran manifestar su interes a q.
sendo expresiva como ha de tenerse el remate
el dia de hoy del presente. = Acept. de hoy. D. Pedro de
Epinosa y D. Miguel Navarro y Arroyo que fue
non a sentir mediante su experiencia que tienen
de ver que a tener a corre y a q. tener de q. que

del Rey nuestro Consejo de la villa

Por el Sr. D. Diego de Torres se dijo que no se conformaba con la fianza

Por el Sr. D. N.º Navarroy Arroyo se

Dixó no es una por nulidad, ni incompatibilidad el ser el Sr. D. Pedro Molina Turado perpetuo de este Ay. ante si lo contempla mayor b. esta razon p. el desempeño de un empleo q. en sustancia es una comision de la misma Ciu. q. puede recaber en persona de dentro, o fuera de ella, y p. lo mismo ya se ha verificado igual nombram. p. el empleo de Comprador de Vinos y Vinagre p. el propio abasto en D. Juan Pimenez Turado q. fue de este Ay. siendo solo en la actualidad q. se le nombro, y tambien en D. Diego de Cordova y Baena siendo Reg. de el. Ning. hy empleos en capacidad en, ni se obsta se el salario, o gratificacion q. se le conuio. P. lo q. ratifica su voto en el Sr. Pedro Molina, q. puede en caso q. al Sr. D. Torres Quintin Marti nez se le de testim. de su proposicion sea conuersion de esta. Ferrq. ala p. parte de su. q. p. la parte la aprueba. =

Por el Sr. D. Juan de Coca oblanca, q. Cuevas se dixo. Que no aproraba p. su parte la d. fianza =
Por el Sr. D. Juan Ant. Garcia Arellano



SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS
MIL OCHO CIENTOS

no se dio estar conforme con el voto del Sr.

Miguel Navarro Arroyo en toda su parte =
El Sr. D. Juan de Flores dixo estar en qual

conformidad q' el Sr. D. Juan Antonio Garcia de
Utrera = Por el Sr. D. Juan Lopez de Zala-

zar se dijo q' ni aprobaba, ni reprochaba q'
dijera q' ni respecto a que no nombro al Sr.

D. Pedro Molina. = Por el Sr. Mateo Porrego se dijo
q' el Sr. D. Juan Antonio Garcia de Utrera se dijo

q' el Sr. D. Juan Antonio Garcia de Utrera se dijo
trando indiferencia en el nombre de hecho p'
las capitulares una en q' debe seguir, y

otra en q' no el Sr. D. Pedro p' razon de
su oficio oyendo a este, pidiendo se le oya

de el de luego pide a q' se p'
obrar d' turbios nombre a otro q' de tempore
el cargo = Por el Sr. D. Juan Miguel Echever-

ria se dijo estar conforme con el voto del Sr.
Mateo Porrego Lopez
Por el Sr. D. Juan Miguel Echever-

ria se dijo estar conforme con el voto del Sr.
D. Juan Miguel Echeverria o
de de al Sr. D. Juan Quintan Martines de
Azagra el testim. q' tiene pedido no abiamte
con la interferencia q' pretende el Sr. D. Juan Miguel

varroy Arroyo no tambien con fado de me voto
dad q. en la materia ^{de} capitulares, y q. respecto
al pluralidad de votos q. ha resultado tanto en el nombra
miento en favor del Sr. D. Pedro ^{o. n. d.} usuna q. en orden a la
fianday de luego se ponga en posesion del empleo de
fiel Adm. de los Arroyos =

teniendo prev. q. el Sr. D. Benito de
castro no ha practicado el empadronam. gral. el
secundario el a. proximo para de aperse de haber si
do Comisionado a el efecto, y a fin de que no continen
esperanzas q. de ello se sigue =

Acordo nombrar p. dho empadrona
miento a los ^{ex. gnos} Sr. Juan Ant. Garcia Mellano, y D.
Ant. de Castro ^{o. n. d.} J. Reg. y Jurado de este Ar. q. se
hallan p. r. a quienes se encargale cada uno de
ma. brevedad atento lo adelante del tro =

Lo el Sr. D. Teodoro Espinosa ^{o. n. d.} de Reg. a este
Ar. e. h. p. r. e. el titulo, e instrucciones del nombra
miento que se ha hecho para Comisario de los ca
minos del tro. de gral. C. u. el Ex. ^{o. n. d.} Sr. Ventura
calante Capitan Gral. del Reino y Contad. de Gra
mada Conf. ha de veinte y trece de Dic. ultimo. Ven.
su J. ta =

Acordo quedas entendida en todo de ello
y pronta a contribuir por su parte esta Ciu. a q. pue
da y le sea dable en negocio tan interesante =

Con lo que se concluyo =

Se ha ser nombrado
El Ex. ^{o. n. d.} Sr. Capitan
Gral. del Reino
y Contad. de Granada
Comisario de los cami
nos de este tro. a el Sr.
D. Teodoro Espinosa
ta = n. d. = n. d. = n. d.



Quilicura maravedis.

SETO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS SETE.

Este es el primer número de los concurrentes de que

Don Teodoro Espinosa
Don José María de
Don Juan de Espinosa

Don Jph. Quintanilla
Don Martín de Azcona
Don Juan de Ocaña
Don Juan de García
Don Miguel Navarro y Arriaga
Don Manuel de Melano

Don Melchor López Barona
Don Manuel Flores y Cañales

Don Mateo Borrero
Don Juan de Echeverría
Don Antonio de Castro
Don Josef An. Mariano
Don Pedro Molina y Pérez
Don Juan de Turado
Don Calixto de

Car.

En la Ciu. de Bu. a doce de En. de mil ochocientos y seis
en la Ciu. de Bu. a doce de En. de mil ochocientos y seis
en la Ciu. de Bu. a doce de En. de mil ochocientos y seis
en la Ciu. de Bu. a doce de En. de mil ochocientos y seis

Don Josef Juan de Yanjua y Auñá Correp.
Don Teodoro Espinosa delg. contador y Teniente Alcaide del Castillo y
fortalera de esta Ciu.

D.º Miguel Nararroy Arroyo = D.º Juan de Coca Solano y Cuellar Reg-
 D.º Juan de Flores = D.º Mateo Barrego = D.º Juan Miguel Caceres Madi-
 putado de Abatoj D.º Ant.º de Castro Torres = D.º Juan Manuel Saldicay
 y Personero de esta Ciudad y su comun = D.º Josef Ant.º Matos y D.º Pedro Ma-
 rina Turado de este Alj.º

En este Alj.º se han visto presente de esta forma
 la obra de buyo de Carrar la contrata de cinco y si-
 megre p.º el ayto de esta Ciudad y han sido representado
 Juan M.º V.º de la Cruz de Cabrera y enterados de elec-
 tado que tiene el pro negocio de compra de vinagre de
 ciarra para de ay y encada a cinco tintos por unido
 de veintea precio de veinte y ocho cada unida, y por
 demas de cinco y vinagre a lo precio que los tri-
 ne puestos su ultimo mejorante Ant.º Matos y Ma-
 serena, cuya mejora se acordo en esta Ciudad. admi-
 trarse que se haga favor a los Alj.º y serena
 lo que entendido por este mejorante a cinco tintos
 de para de ay y siete y lo que entendido por
 el Alj.º de las para de medio y en la @ de V.º in
 ta de para de ay y medio y ocho por el du-
 budo Matos de la serena y entendido de para de ay y
 y cinco de por en V.º y diez y entendido por el Alj.º de
 Alj.º de ay de conforme con lo precio que han man-
 ferado hacia la mejora de dar la @ de para de ay y
 Vinagre hasta el dia de veintea unida a por el
 el resto del Año a doce, y hecho favor a la mejora
 a el Ant.º Matos de la serena de ay por hacia otra me-
 jora mayor alguna en sus citados de ay p.º el
 Fran.º de Ay que de la contrata era con la firme-
 intencion de no havia de ser faces cantidad al-
 guna p.º taxon de a caballo de ciento y cincuenta.



SELLO QVARTO: QVINTA
TA MARAVEDIS. MIL
OCHO CIENTOS

... venta del ... y que se publicaba
Cud. de respecto a la pre. contrata ...
... con atención ...
... a ella, y tener casa ...
... y aballeria que acarrean ...
... a dar fama a fatifacion
de esta Cud. lo que oyo de ...
... admitiendo ...
... de ella ...
... de ... y ...

... de esta Cud. =
... de ...

... Navarra
... Boner
... Estreñida
... Mahina

P. Don Miguel Navarro
...
...
...

Car. } ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

Dn Ferrn Epenora de Montoro Alcaide del Castillo de Forta
era de esta Ciudad =
Dn Jofe Quintan Martines de Arguashen Reheniente de este Ayto =
Dn Juan de los Angeles y Cuellar Reg. = Dn Jofe de la Parra = Dn Juan
de Flores = Dn Mateo Dominguez de los Diputados de este Ayto = Dn Ant. de los
Toros Jurado y Jefe de la Justicia de esta Ciudad = Dn Jofe Ant. Manana
Jurado de este Ayto =

Vire el informero de esta Ciudad y Jefe de
esta Ciudad de la obediencia que han Reg. y Dn Jofe
Ant. Manana Jurado a consecuencia de su acuerdo de
veinteynueve de Nov. ultima de el memorial que
confia. de quatro del mismo dia al Sr. Camara de Su
Maj. Dn Ant. Manana Jurado y Dn Jofe de la Parra
Como duenos de una C^{na} Numeraria de esta Ciudad
uata de cesar en el despacho de Gregorio Lopez
y le entregara a Dn Juan Ant. Vaca de San Samuel de
este Ayuntamiento con anterioridad lo tubo haciendo
y en interin. e quanto manifestara Dn Jofe de la Parra =

El caso de afecto de acortas con la satisfu-
cion de la C^{na} Numeraria de Su Maj. de receptiva
de patricular de acortas por los Reg. y Diputados
enq. son respectivos a esta Ciudad. Dn Jofe de la Parra
y quien la practica. C^{na} Numeraria en no radicar
en el Sr. publico Numeraria de C^{na} halla vacante
quando la despachan por no haber en ella duenos
de vi. auto y de mas de la parte solicitante de nu-
cio, y si radica en el Sr. publico y si respectivo que por
comp. con el titulo de emparte de de instrumen-
to de f. lo que unicamente hacen en el Sr. Numeraria
vacante es dar copia, o testimonio de original que
se halla en ella, y continuar aquellos autos y por

yo ve car. que firmaron la y
Lo del docto estado = o no = no vale
Varios Espinosas Araya

Flores + Borrajo

Mamano

Cabildo / En la Cuid. de Buenos Ayres y siete de
Enero de mil ochocientos sus efectos de
celebrar Cav. de se congregaron en las Ca
las Capitulares con pres. de la

D.º Josef Guinter martinez de Araya Pres. perpe
tuo prehemiente y Decano de la C.º de
la h.º Jurisdiccion ordinaria de esta Cuid. en ausencia
del Sr. Com.º propietario =

D.º Miguel Navarro y Arroyo = D.º Juan de Coca
de Lanca y Cuellar = D.º Juan Ant.º Garcia Arellano
no Regidores = D.º Esteban Lopez de Salazar = D.º
Manuel de Flores = y D.º Mateo Borrajo Lopez
deputados de Abastos = y D.º Juan Manuel Indio
Personero del Com.º =

Veros las quentas dadas por las Per
sonas que establecieron encargadas en la



Quinta Malavilla.

SETTO QVARTO, QVARTO
TA MALAVILLA, AÑO 2
MII, OCTOCIENTOS SETTO

Comprenda de trigo y sueldo de Pan para el
abasto de este Común hasta el año proxi-
mo pasado con el informe que en fha. de
veinte de Noviem. ^{ultimo} se ha puesto a
ellas por los Cav. ^{ros} Jndicos Gnab. y Personero
que lo fueron en el mismo citado año pro-
ximo pasado y en yntelig. a de todo =

Se Afiendo aprobar dhas. quantas por
ahora y sin perjuicio de deshacer en qual
quier Jerno o aprabio que acaso pueda
ocurrir o notarse en lo suscribio siendo la
dha. aprobacion quanto hayaligan por
dho. y con la qualidad de que se rebatan
de los veinte mil seiscientos Catone ^{rs} y
veinte y nueve mar. del alcance o perdida
que se experimento en la indicada Comi-
sion y se demuestra en las Citadas que en
las, los seiscientos veinte y tres ^{rs} y quin-
ze mar. que proponen los Cav. ^{ros} Jndicos y
sobre las que recayo la aprobacion de este
Ayuntam. quedando reducido dho. alcan-
ce o perdida a la cantidad de diez y nue-
ve mil ochocientos noventa y tres ^{rs} y

Catorce mrs. por Cuya Summa de del ugo
se haga por el yffe Ayuntamiento de esta
Cuid. recurso al Rey y Supremo Consejo
de Castilla con la solicitud de que sepen
dome esta perdida del fondo del Porrito
de esta Cuid., ya por la extrema necesidad
que la motubo y ya por que los mismos
Ver. en quien recayo el beneficio del
Pan mas barato son y han sido los auto
res que han creado y fomentado el cata
do fondo pp.º del Porrito y con respecto a
que no hera facil en un abasto tan bas
to y crecido mantener las cosas en tñs.
que biniese cargo con Data; y ultimam.
por el escotto que ofreceria el repartir
esta perdida en el propio Ver.º aumen
tando el precio del Pan hasta equili
brarlo en cuyo caso se casaria la perdi
da precisam.º en aquellos ynfelices q.
sin arbitrio para otra cosa se sustentan
del abasto pp.º; y no en los pudientes q.
benefician el Pan en sus Casas para su
consumo y labores; y asen de que como

la que el Ayuntamiento de esta deliberacion en la oficina del
Ayuntamiento y centro del Porrito de esta expresada Cuid. se haga
esta oficina del Porrito de esta expresada Cuid. se haga
esta oficina del Porrito de esta expresada Cuid. se haga
esta oficina del Porrito de esta expresada Cuid. se haga



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SETS.

non del... Tambien se tubo presente en este la billos Acordo sex con beniente el que se ha ga saber a D. Laxar de Aloba fiel Ad ministrador que fue en el año proximo pa sado de los Abastos de vino Vinagre Aceite y Tabon que respecto a que para la mas efu tiva provision de otros abastos hay necesidad de algunas Cantidades; de des luego teniendo

Hecho por el...
Acuerdo con...
tenido en el...
de Dofee...
Namano...

algun Dinero por resueltas de sus quantas que debe formar a toda brevedad posible lo entregue a D. Pedro Molina su subces or en el mismo Cargo de fiel Adm. or de referidos abastos de un dote de quantas lo que así entregase a cuyo proposito y para la deuda satisficiera tomara recabo del D. Pedro Molina quien lo entendera en se

su que el...
monio...
Dofee...
Namano...

quida de... Acuerdo que se...
jurca a el... por cuyo medio se...
ocurre a... y surta los Abastos...
en cuyos fondos se experimenta de cada...
cias en el tiempo mas proporcionado...
y sin que la indispensable retencion en...

extension de Cuentas sea ocasion de guerra
se huyan en tiempo de los Maestros

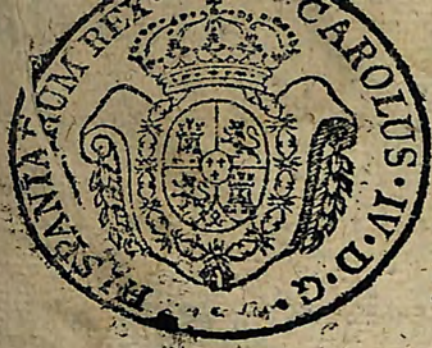
Con lo que se concluye este Caudal de que se
manera con las condiciones siguientes



Uragua
Arrellano

Navarro
Flores + Borrero

Car.^o } En la Ciudad de Madrid a ocho de Febrero de mil e seiscientos
e noventa e tres años se congregaron
los señores de este Caudal de que se
concluye con las capitulares seg. e seg. e
D. Josef Maria de Janguay y Juana Lopez y Cap. a Guerra
D. Josef Quintan Martines de Araya Reg. deheni-
mente de este Ay. = D. Juan Navarro Araya = D. Juan
Ant. Farvia Arrellano Reg. = D. Estevan Lopez Zalazar =
D. Mateo Borrero Lopez = D. Juan Miguel Echeverria de
putado de Abastos = D. Ant. de Castro Lopez = D. Josef de
Jonia Manzano = D. Pedro Molina Turado de este Ay.
Enc. de Ay. = D. Juan de Villanar de de la Torre
D. Jose de... = D. Juan de... = D. Juan de...
esta de de... = D. Juan de... = D. Juan de...



Quarta marañebis.

SETTO QVARTO, QVARTEN-
TA MARAVETTES, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SETS.

y en atención a haver resultado de verse y aver-
se dos mrs. en libras =

Se acordó q^e los panaderos que abaxen
este comun lo hagan con la raja de los dos mrs. sien-
do a libra a par baro a dos cuartos y a este este
instante de lo que se leyere y se media de dicho
se faga respecto a lo que se pregone a lo que en esta
Cud. = No es el plan de población que uado p. con

en q^{nt} Juan Ant. Garcia Arrellano Reg. y D. Ant.
de la tr. Lerer, Turado en vto. del nombram. q^e se fue
hecho a el intento p^r esta Cud. en de Car. de donde
Dor. ultimo y en su mes de =

Se acordó se remita el citado plan de
población a sus ^{vto.} Intendente p^r el correpro-
ximo =

En atención a haverse hecho p^r el
D. D. Ferrn. Molina Turado de este Ayuntamiento
y Fiel Am. de los Abayto del cargo de esta Cud.
se necesaria comprar aceite p^r el abayto de la
bon p^r haver existente p^r el m^{to} q^e se ha vein-
te q^e quedaron existente fin de año co-
ntino al abayto a la panilla lo estan toda
bu p^r q^e estaba comprado caro y abaxado la

especies y como es ver. lo enueno rama Varato
no acude p. el abor. ^{con.} ~~Rey~~ p. ~~la~~. A ~~ningu~~ no di
guenta a esta Ciudad q. la Calera en que se
fabrica el paon se ha roto, y sale el Tabor, y
hay necesidad de su composicion. Todo lo qual
pone en noticia de esta Ciudad. p. que de libere.

lo que estime p. com. y en su consecuencia
ca = Et como q. de x de luego se compren
cion de aceite al precio corriente, y que
las veinte q. estaban destinadas p. el abate de
la panilla se vendan en el Abate, del Ta
bor, procediendo a la composicion de la
calera p. q. no se experimente perjuicio
alguno, y estando presente el oho f. el do
que do enterado y en q. se venda la panilla
de Aceite a cinco quartos y medio a ser el
precio cor. del aceite el de un ventay uno.

Non e la panza dada p. D. Fran. de
quasi ser. de la r. de Cabra p. abate de
de ser la r. de r. y r. y r. de esta Ciudad, y
en su virtud.

Et como se ha de aver al referido
ga contar el precio de la fina que hipoteca,
anplia de panza, y en su vista se resolvera
lo com. lo que sea y de su r. de manifi.



SELLO QVARTO, QVARTETA MARAVETTS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SESS.

te dho valor p^o Justificacion de rentos ante

la Justicia de la Real Audiencia de Mexico, que firmaron los señores

Doyse = entre reng. = Publicon = 7^o

Don Juan de Anaya Navarrete Sullano

Salaran Lopez

Echeverria Mamano

D. Don Manuel Mamano
er. ma. real.

Car.

En la Ciudad de Mexico a cinco de Marzo de mil ochocientos
y diez años se celebraron con asistencia de los señores
caballeros de la Real Audiencia de Mexico y de los señores
de las corporaciones capitulares de esta ciudad y de los señores
de las corporaciones de las ciudades de esta Real Audiencia

D. Josef Maria de Janguay y Acuña Correo y Cap. a Guerra p. Justicia
de esta Ciudad =

D. Josef Quintan Martines de Azagra Reg. Preeminente =
D. Juan Ant. Garcia Arellano Reg. = D. German Lopez de Zalara =

D. Juan de Flores = D. Mateo Borrego Lopez Diputado de
Abasto = D. Pedro Melina Durado de que Ay. =

teniendo presente y con la seguridad de

Entraron los señores de escabean los concheros en la... & trigon...
 Antonio de castro...
 Pedro y D. Diego...
 Esteban de...
 Diego de...
 Juan de...
 Juan de...
 Juan de...

Con lo que se condujo este cargo... firmaron los señores...

Doy fe =
 Juan de...
 Araya...
 Antonio de...
 Juan de...
 Juan de...
 Juan de...
 Juan de...
 Juan de...
 Juan de...

Cau...

En la ciudad de... a catone de marzo mil ochocientos...
 y... de...
 en las casas capitulares en... y cedula...
 ria despachada ante diem... para celebrar...



Quarenta mil reales.

SETO QVARTO, QVAREN
TA MARAVTTIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEDE

D. Josef Maria de Tanguay y Auzua Abogado de los R. con. e por Correo
y Cap. a Guerra p. v. n. de esta Ciu.
D. Teodoro Espinosa de los Monteros Alcaide del castillo y Fortaleza
de esta Ciu. = D. Juan Ant. Garcia Arribano Pres. = D. G.
teran Lopez de Tabaron = D. Martin de Flores = y D. Mateo Dome-
go Lopez Diputado de Abastos = D. Ant. de Castro Tenen = D. Josef An-
tonio Maman = y D. Pedro de la Cruz Gallardo Jurado de esta Ciu.

teniendo en consideracion q segun informa
el Sr. D. Pedro de la Cruz Gallardo Jurado de esta Ciu. q
se halla en el Cons. Fiel. Alm. q es del Abasto del cargo
de esta Ciu. puede venderse la libra de Tabon con la
vaya de dos quartos cada una segun el actual precio
que tienen las espaldas con que se fabrica =

Acordo que desde el dia de mañana no se vendan
libras de Tabon con la dha vaya de dos quartos cada una
siendo precio de trece q. y respecto a que en la actu-
alidad se vende a quince quartos en lo qual que-
daremos el citado Fiel Alm.

Tambien se acordo q el dho Fiel del g-
Abasto del cargo de esta Ciu. compre inmediatamente
trecientas ca de aceite al precio corriente de qua-
renta y siete l. cada una, o may barato si fuere da-
ble, y verificada la compra de dha ca respecta-
a que se puede pagar la panilla de d luego, bene-
citará dho Fiel Alm. al precio de diez y seis mrs.
cada panilla =

Respecto a que hay un precio
de setenta y nueve que a este respecto de el
depano la libra de pan =

Ahora q^e los Panaderos q^e abaxceneg
se comuen vender la libra de pan de o^o treinta y dos
onzas a diez y quatro y medietad. bien con dimer
rudo y de buena calidad lo que republiquese. la
Comun noticia =

En lo que se comuejo este car. que firmaron los concurrentes

Doñe =

[Signature]
Languan

[Signature]
Espinosas

[Signature]
Aullano

[Signature]
Lazarro

[Signature]
Flores

[Signature]
Borras

[Signature]
Castro

[Signature]
Mamano

[Signature]
Molina

[Signature]
Miguel Mamano
Ex. ma. de car.

Car. 00

En la Ciu. de Buja a diez y ocho de marzo de
mil ochocientos y seis se congregaron p.^a este
brancar a virtud de cedula con vocatoria de pas-
chadu ante diem conegreccion de causa. y el abaxceneg

Don Josef Quintan Martin de Azopica Reg. Perpetuo Prehe-
minente y Don Correa. de esta Ciu. con voto de la Pr. Juridiccion ordinaria
ya de la p.^a indyponiccion del V. Supropietario =

Don Diego de Torres y Guinovat = y Don Juan Antonio Mellano Reg.
Don Juan Lopez Salazar = Don Juan de Flores = Don Juan Ariz?

Don Juan de Herrera = y Don Marcos Barrago Lopez Diputado de Abaxtos =
Vian carta orden del V. Jefe de la



Quarens, marañedis.

SELLO QVARTO, QVARN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Se encarezca
clavriero, o
imprietatem
poral de la mra.
en q. de viro con
de vino a la r.
gencia de la par-
ra contra nacion
municacion
la cantidad anual
de 36,724 r. y 1/2 cont.
24 m. paga y 7 r. y 1/2
a 12,24 r. y 1/2
19 m. y un tercio
de otro = 11 =

Paula de Swaden Com. p. de todo y sus
del Rey y Ciu. de Cordoba la Aba. en ella de tre-
de quinquenta y cinco r. y 1/2 de todo y sus
de a este fin, y en razon de ha-
de los pueblos la cuota conq. anual
deve y pago a todo y sus
mente de ven. contribuy. p. el arritrio, o imprietatem
poral de quatro mrs. en cada quartillo de vino, y de
deve contribuir esta Ciu. p. dho. arritrio anual m.
de treinta y seis mil setecientos y veinte y quatro
y quatro mrs. y 7 r. y 1/2 correspondiente a nuebe mil
de ciento y cinquenta y cinco r. de vino q. con o se falta de
de los r. de obramientos o licencias de Cordoba se consumen
aba mra. y menor en esta Ciu. p. cuya cuota anual
de treinta y seis mil setecientos y veinte y quatro
y veinte y quatro mrs. deve ser tal en adelante
deve pagar p. estar asi mandado en la dha. instruccion de tre-
enta y uno de Julio del año ultimo con la dha. r. de
en dha. carta orden de suprema y en interdicto.

todo = Et como admitir como esta Ciu. admite
y concuerda el arritrio temporal de quatro mra. en
quartillo de vino impuesto p. r. r. p. de dha. Cedula
de 10 de Julio del año proximo pasado con destino a
la usencia de la guerra con la Nacion Britanica por
la ante dha. cantidad de treinta y seis mil se-
tecientos y veinte y quatro r. y 7 r. y 1/2
deve pagar p. dha. instrucion p. de esta Ciu. en

Reduccion del Rey por ciento q pierdene la ciudad
N. Cedula de 20 de Julio, en la expresada Ciu. de
Cordoba para q por el Rey de las Indias se acordase
como con los conados en ella de los fondos de conso da
cion de Yales R. y Capar de extincion y de quantos
o en el de la persona q en qualq quier tiempo ten
ga a su cargo semejante carga y de la persi
sion la indicada quota anual en la misma Ciu.
de Cordoba segun y como este of. acordamos
haviendo sido en el conato de q para que con
te del pro. de remita a su of. de A. de
toda renta q le correspondiere segun. poniendo
de la carta orden en el quaderno en que se halla
la Cedula N. Cedula de 20 de Julio con segun.
a esta deliberacion para q obre lo q le correspondiere
segun.

Contra que se concluyo este car. q firmaron los Con
adventes doys ee.

Aragua
[Signature]

Alfonso
[Signature]

[Signature]

[Signature]

Echeverria
[Signature]

[Signature]

Car. 2

En la Ciu. de Puy. a veinte y seis de Mayo de mil ochoci
entay y seis en la Justicia y segun de ella se congre



...esta materia.

**SETTO QVARTO, QVAVIEN
TA. MARAVETIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SETS.**

go en sus cary capitulares en vrs. de cedula con ven-
tona de pachada ante diem con expresion del efecto con-

En la ciudad de Valladolid a diez y siete dias del mes de Mayo de este año de mil ochocientos setenta y tres. Yo el Sr. D. Juan Antonio Garcia Arrellano Reg. =
Yo el Sr. D. Juan Antonio Garcia Arrellano Reg. =
Yo el Sr. D. Juan Antonio Garcia Arrellano Reg. =
Yo el Sr. D. Juan Antonio Garcia Arrellano Reg. =
Yo el Sr. D. Juan Antonio Garcia Arrellano Reg. =
Yo el Sr. D. Juan Antonio Garcia Arrellano Reg. =
Yo el Sr. D. Juan Antonio Garcia Arrellano Reg. =
Yo el Sr. D. Juan Antonio Garcia Arrellano Reg. =
Yo el Sr. D. Juan Antonio Garcia Arrellano Reg. =
Yo el Sr. D. Juan Antonio Garcia Arrellano Reg. =

En este ay. se ha dado cuenta de un exp. de perdien
en el Tugano de la S. exp. de la Com. y el oficio de qu
utiq. grande y ahora a instancia de D. N. Reg. D. N. Fe
lor en unillo ven. de esta Ciu. Cons. Am. de cuenta vinula
cion vacante p. el v. de D. Manuela de Almagro
ven. q. fue de ella y fundo en lo mismo v. g. de Castro de
varo, y litigan en la M. Camalleria p. reuso de ape
lacion D. Ant. de Vargas v. de la Caba, D. Juan de Almagro
Francisco de la Villa de Alca el más y otro oporito
y v. g. de veinte y seis mil y cinco mil y quin
mil y setenta y tres de esta Ciu. entrega alg. Comi
sionado de la misma en el ayto de pan p. a haber a la
Cruce experimentada en la a. de ochocientos y quatro
y siguiente, cuya cant. procedente de la venta de dho.
vinulacion; de un exp. de quanta ultima providencia
de su v. el datado de la Com. o p. q. en el de mandado
cuenta a otros ay. y v. p. los cas. concurrentes y q.
de el resulta p. de la razon de lo mismo comiso

nada del Abasto de pan q' la restante cant. con otras
satisfacien enregada a tra. de luanam. de esta Ciu. =

El Acordo se hizo saber a los D^{os} Comisionados
y pongan en poder del pre. ^{de no} para que dando cuenta
ya en el primer Ay. que se celebre se recibiere lo com. con
el dicho consentimiento en virtud del cual exp. y li
bram^{te} =

Con lo que se concluye este cart. q. firmaron los concurrentes de

de D^{os} señores = *[Signatures]*
Juan de... *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
Antonio... *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
Antonio... *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
Antonio... *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

[Signature]
D. Don Miguel Zambrano
Escrivano. real.

Cau. de... Ciu. de Bus. a trece dias del mes
de marzo de mil ochocientos seis a fec
to de celebrar Cau. de Congregacion en las
Causas Capitulares... =

D^o Josef Maria de Jaraquez y Acuna Capitan
de guerra por D^o de esta Ciu. =
D^o Theodoro de prava D^o Martin... Alcaide del
Castillo y fortaleza de la misma =
D^o Juan de Coca Obispo y Luellan
Presidencas = D^o Esteban Lopez de Salazar = D^o Juan
supl. Chequerria = D^o Mateo Barredo Lopez Di
putados de Abastos = D^o Josef Ant^o Manzano = y



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTAV-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

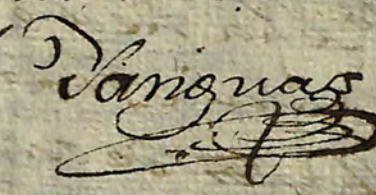
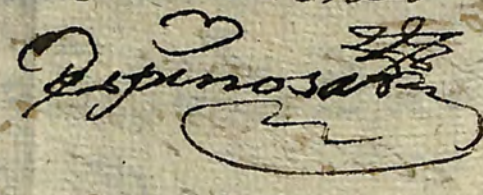
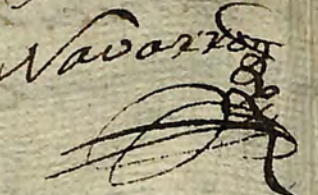
D.ⁿ Pedro Molina y Gallardo Jurados de este Ayun-
tamiento =

En este Ayuntamiento se ha hecho presente por
el Sr. D.ⁿ Pedro Molina Jurado del y fiel
Adm.ⁿ de los Abastos de esta Ciudad que en
el de vino tinto ay necesidad de alterar
su precio actual vendiendose con la subida
de hasta diez quartos cada quantillo en
cuyos tros. queda de utilidad treinta y dos
mas. en cada arroba: fue tambien expre-
sion que el vino de color se venda a siete q.
el quantillo resultando de este precio la
utilidad de nueve mas. en cada arroba: y que
el Vinagre tambien es forzoso se suba y en
su aprecio de quatro quartos el quantillo
a el qual se verifica la utilidad de un real
y diez mas. en arroba. segun las cuentas
que detalla y manifiesta y en yntel.ⁿ de
todo =

Se Acordo que desde el dia primero
de Abril proximo se vendan las citadas
tres especies con la alteracion o subida q.
se expresada que son a saber el quantillo
de vino tinto a diez quartos, a siete el

de Colon, y quatro el de Vinagre en todo
lo qual quedo enterado el espresado Sr.
Dn Pedro Molina para su gobierno en
la Adm^{on} de la Casa =

Con lo que se concluyo este Cav. do que fin
maron los Sres Concurrerentes D^{os} =

Juanuag  Pinosos  Navarros 

Cavildo } En la Cud de Bur^{go} a nueve dias del mes
de Abril de mil ochocientos seis a efec
to de celebrar Cavildo se congregaron
en las Casas Consistoriales los Sres a las

veces =
Dn Josef Maria de Janguas y Acuna Conx^{es} y

Capitan a Guerra por M. de esta Cud =
Dn Josef Guinter Martin de Aragona Pres^{on} prehe
niente = Dn Juan de la Cruz Oblanca y Cuellar Pre
siden = Dn Esteban Lopez de Salazar = Dn Manuel
de Flores y Dn Mateo Borrego Lopez Diputados
de Abastos =

Y vive un Despacho del Sr Intendente
de la Cud de Cordova su fha. Veinte y



Quil treinta [marquebis.]

SELLO QVARTO, QVARTO
TA MATA VEDIS, AÑO
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

quebe de marzo ultimo Comprehensibo de
la Caridad que ha Cavido a esta Ciudad y Congue
debe Contribuir en el año Cor. te por los fec
tos de Casas, Camas, Luz, Lumbre y demas
necesidades y en gntelip. de todo =

Se Acordo se publique sta. repartim.
para que dentro de ocho dias los Contribu
yentes den relacion de sus bienes Raatos

Comerciales y ganaderias y para su formacion
se nombra a Dn Diego de Torres y Espinosa

y Dn Juan Ant. Garza Arellano Presido
res; y a Dn Josef Ant. Manzano y Tura

do, Jurado de este Ayuntamiento, a quienes se
haga saber para que ebaquen su for

macion ala mayor brevedad atendido lo
adelantado del tiempo =

Con lo que se conduyo este Cavildo que fin
maran los Jues Concuarentes Doy fee =

Dominguez

Aragua

Don Miguel Manzano
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Cavildo } En la Cuid. de Bar. 2^a a diez y ocho dias del mes
de Abril de mil ochocientos seis a efecto de
celebrar Cavildo se congregaron en las
casas Capitulares los Pres. a saber =

D.ⁿ Josef Maria de Janguas y Acuña Conser. y ca-
pitán a Guerra por S.M. de esta Cuid. =

D.ⁿ Josef Quintin Martinez de Azagra Pres. ^{en} prehe-
rimento = D.ⁿ Mig.^l Navarro y Arago = D.ⁿ Juan de

Coca oblanca y Cuellar = D.ⁿ Juan Ant.^o Garcia Are-
llano Prepidores = D.ⁿ Juan Mig.^l Echeverria D.ⁿ Man.^l

de Flores = y D.ⁿ Mateo Borrego Lopez Diputados del
Abator = entro el Sr. D.ⁿ Theodoro Espinosa ^{Alte} Cas-

tellano y de Alcaide del Castillo = D.ⁿ Josef Ant.^o Man-
zano y Jurado Jurado de este Ayuntamiento =

En este Ayuntamiento que se ha convocado
con cedula ante diem y expresion de la

presente Causa se ha tenido en considera-
cion la actual critica situacion que
rodea a las Vec. de esta Cuid. por los des-

hechos temporales de continuadas Aguas
impetuosas Aires, escarchas, y Niebes en
tiros que se ha dificultado la molienda y

debarato de trigo en las Arenas del
Rio teniendo que llevarlo a los molinos

situados en Arago muy distantes, experimen-

tandose notable perjuicio en las Siembras

y recibiendo tambien el plantio de olivos

Unicos dos ramos que sostienen esta Poblacion



SELLO QVARTO, QVARTO
TA MALAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCEIENTOS SEIS.

con en su mayor parte hallandose afligidos los
pobres trabajadores por falta de ocupacion y
el Pan a precio mas subido que lo tendria el mes.
su experimentara las yndicadas actuales cala-
midades. En tales Circunstancias Siempre han
sido los Sentim. de esta Cuid. recurria con sus
suplicas a su especial Patrona Maria Santis-
ma nuestra y a en el soberano misterio de
su ynnacutada Concepcion y animada de los
mismos al presente =

Se Acordo votar Como esta Cuid. vota

que se haga
fiesta de roga
una p. la seve-
nidad de los tem-
porales a esta
ma
ria ss. de concep-
cion y a la labo-
ra de esta Cuid. =

una alegre fiesta de rogativa a nuestra
Santisima de Concepcion su p. y especial Pa-
trona que se tendra en el dia del proximo
Domingo veinte del Cor. en el Convento de
Nra. Sra. de San Fran. en donde se celebra
con particular devocion de todos los Ser. de esta
Pueblo y aun de muchos de la Comarca la
Sagrada Imagen de Nra. Sra. con exposicion
del S. Sacramento y seramon a el asunto para
que ynterceda con su Santisimo hijo Conceda
por un efecto de su piedad a esta Cuid. los bene-
ficios temporales que necesita en el brio de
su ser. pasado y su Depuracion de este

Cuerpo adto. Combenito para que Conste de
la deliberacion de esta Cuid y en atencion
aque existe a el presente en el el. Sr. P.
Fr. Juan Cavello Ministro Provincial ac
tual de la Citada Serapica Religion natu
ral de esta Cuid la misma Diputacion
le hara presente se siba sendo Comp
tible con las ocupaciones y presentes a su
ministerio tomar a su Cargo la oracion
Deprecatoria y quando las Circunstancias
no solo permitan que la encargue a el
Religioso de la misma Comunidad que ten
ga por Combeniente =

Teniendo presente que en Cavildo de
veis y siete de Julio ultimo a consecuencia
de haberse visto en el las cuentas de Aco
pio de Sr. P. Prov. del año de ochocientos qua
tro con el y rforme que a ellas pusieron
los Cav. Sindicos fue Acordado se yntima
ra a D. Ant. Marques Thesoriere de Ina
rentas y Cobrador de ellas en aquellas Cir
cunstancias presentara relacion Jurada
del ramo de Cabezas de Cerdas expresiva de
personas y Cantidades y estensiva a los de
legeros Pastores y Bangueros y que hasta



SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVTTIS, AÑO DE
MIL O CECIENTOS

de presente no ha tenido efecto estando por
ello suspendido el curso de un negocio que
tanto interesa a fin de facilitarlos =

Se Acordo se vuelva a hacer saber a el
D. Ant. Marques que dentro del precurso
Tno. de tercero dia presente la relacion su
rada que ha expresada estensiba a las ca
beras de Cerdas Tesoro Pontones y blanque
ros individualizando la Cobranza que por
esto ramos halla hecho despues de la Dada
de las quentas ~~de~~ la gentilia de que se
lo executare dentro del prefinido Tno. se le
apremiara a su Cumplim. =

Feniendo en Consideracion en las citadas
quentas se hallan algunas partidas in
solutas vago el aspecto de falsas a fin de
verificar si lo son o no se pasen las cita
das quentas en que obra la relacion de
Deudores a los Cav. Indicos Gnal. y Pen
sonero para que reconocida y informen
las que lo son en realidad anotando a
el margen las que esten por falsas

y por las que resulten no se lo se suppa
a el Sr. Conde. Se sirba de retirar los
apremios correspondientes hasta que se be
signifique su cobranza extendiendose igual
supca. Contra los Deudores a el ramo de
Papa y Mensajes para que este medio
pueda puntualizarse el pago del tercio
de ambas contribuciones que ba aben
cense en ultimo del presente mes lo que
asi se Acordo =

Con lo que se Concluyo este Cav.^{do} que fin
maron los Jues Concuientes a el Cav.^{do}

de este dia de fees = En el mes de Concurriendo la
Cidad en cuervo a tal y a que
Juanquay Espinosa, Araya, Novarita
[Signatures]

[Signature]
D. Pedro Miguel Zamora
Sr. ma. de cav.

Car. J En la Ciu. de Puz. a veinte y seis de Abril de mil ochocientos
y diez y seis. la Justicia, y Reg.^{do} de ella se Congrego en sus ca
sas capitulares en Vir. de cedula comonatoria despachada ante
D. D. Josef Maria de Tanguay y Acuña Conde y Cap. a Guirap. V. de Sta. Cu.
D. Teodoro Guinosa de los Monteros th. Alcalde del Castillo y Fortalera de ella =
D. Josef Quintin Altamira de Araya Reg.^{do} exped. preveniente de este
Ayuntamiento



Quarenta maravedis.

SETTO QVARTO, QVARTO
TA MARAVERTS, QVARTO
MIL OCHOCIENTOS, AÑO DE

D. Juan de la Cruz y Cuellar = D. Juan Ant. Vasquez Arellano Reg. =
D. Juan Lopez Salazar = D. Juan de Flores = D. Juan Miguel Echeverria =
D. Mateo Borrego Lopez Diputado de Ayto. = D. Juan Ant. Manero =
D. Pedro Astelina y Gallardo Jurado de este Ayto. = D. Simón Velasco
D. Paronero del comun =

En atencion a que ha subido el precio del trigo, y
necesario estar con proporcion el del pan y q. corre por el

venta a once quartos la libra =

El acuerdo q. los panaderos vendan inmediam. la libra
de pan blanco comun a los once quartos en comp. sus dichos
pacto q. segun ha informado en este Ayto. uno de los Concejales
publicos es en el dia el precio de la fanega de trigo el de setenta
y seis q. =

Rege. memorial de Fer. de Tolcano Ver. de esta Ciu. enq.

hace p. r. a. a. el abyto de carne de Carnero de mediana
el de la casa de la ciudad a un precio, y con diferentes condic.
ne y en intelix. de to do =

El acuerdo admita la propuesta, y potera q. se

hace p. r. a. el de Tolcano en lo precio de trigo que hoy a cada
tercer dia de Mayo a treinta y seis q. libra, y el resto
del Año h. a. sacado tanto a quarenta quartos, haciendo a

principiar a hechar boniego en primera de Sep. y que pueda
aprovechar la de la Carnivera del Chaparral con su ganado
y la de la Carrilla p. el tiempo de Viernes y de ort. d. un mes.

po de lo que se previene p. la ordenanza municipal, y sin
perjuicio de consultar al Consejo en caso necesario aten.

vido la falta de carne de carnero, p. el servicio del comun
y provision de los enfermos, y q. la misma Carnivera y Vago de

En veerda se le permitia a cada uno y a cada uno de ellos, caminando y
 prado de getro. y luego con igualdad de proporciones se ser el
 abasto cerrado, y quedando abierto un dia en cada semana
 y cada Domingo en el qual el rey de getro se dar a matar y
 venyto, de un quarto menor en la libra de a treinta y dos
 onzas, y con ineporve, y a temperando el Rey de getro
 a esta reforma y se luego se publicara por el Rey de nuestro Rey
 con lo que se concluyo este cap. q. firmaron los señores concurrentes

por fee =
 Juan Maria Espinosa de Aragnay
 Arizano y Flores de Echerria
 Mathias Bonifaz Marueta Romano

Pedro Miguel Mamano
 Er. ma. de la

Cav. do { En la Cuid. de Bur. a veinte y ocho de Abril
 de mil ochocientos seis su. para la Just. y
 presim. de ella se congregaron en sus
 Casas Consistoriales para celebrar la
 videda de las arabe. =

D. Josef Maria de Janguas y Acuna Correo y Capitan
 a Guerra por su. de esta Cuid. =
 D. Theodoro Espinosa de los Monteros Alcaide del
 castillo y fortaleza de la misma = D. Josef Quintan
 monteros de Aragnay Pres. preeminente = D. Juan
 de Coca y blanca = D. Juan Ant. Arillano Pres. =



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

D.ⁿ Estaban Lopez Salazar = D.ⁿ Mateo Borrego Lopez =
Diputados de Abastos = y D.ⁿ Josef Ant.^o Manzano Ju
rado del mismo Ayuntamiento =

En este Cav.^{do} fue comparecido Fern.^{do} Toledoano de

este Domicilio supuesto haversele notificado el
anterior sobre su postura en el abasto de car

nero y despues de haberse persuadido sobre
que moderase las condiciones conque la hizo

ultimamente ofrecio sustra de carnero has
ta el dia de S.^o Miguel proximo con dos

cientos anejos que le quedaban pero que
si antes de este t.^{no} se consumian y no encon

traba otros de igual clase conque reempla
zar la falta se le havia de permitir probar

con Borregos de la ~~Ciudad~~ del otorno ante
rior los mas robustos y de mas peso apre

cio cada libra de treinta y dos onzas de
treinta y seis cuartos y con la qualidad de

haverse hasta d.^o dia de S.^o Miguel para
que qualquiera Per.^o pueda sustra con la

vaya de un quanto a beneficio del Comuni
y desde d.^o dia de S.^o Miguel hasta el d.^o de

do santo del año proximo ofrecio sustra

aprecio de quarenta y quatro quantos la
misma libra con la qualidad de abasto
mandado de fanda a el ves^o el dia en cada se
mana para probera con la misma vaja
segun y en la forma que tiene dicho en su
memorial de postura y supuesto el uso
libre de los pastos que tiene solitados y
se estan concedidos en Cuya Vista =

Se acuerda conformemente que a
tendida la extrema escasez de esta carne
y urgencia de este preciso alimento pa
ra enfermos y sanos se admita a el fer
nando Toledo la reforma de postura
en los tr^{os}. que acaba de hacerse para
que desde el dia de mañana probera lo
que se le haga saber para su inteligencia
y aceptacion y sin perjuicio de que se
publique por el tr^o. de ocho dias para
si hubiere algun mejorante =

Con lo que se concluyo este Cavildo que firmo
con los s^{res}. concurrentes D^{os} y f^{ee} =

Dominguez

Aragua



Quarta Matanzas.

SELLO QVARTO, QVARTTA
TA MATANZAS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS SEIS.

Cau. En la Ciu. de Mat. a diez de Mayo de mil ochocientos, y seis fu
ria el Justicia y Reg. de ella de Congreso en su caya capitul
larej. en rto. de cedula convocatoria de fecha ante diem con
expresion de causa loj. a favor. =

- D. Josef Maria de Yanguay y Acuña Correo, Cap. a Guernap. Mag. de Ciu.
- D. Josef Quintin Martinez de Arago Reg. Prebeminente de Mat. =
- D. Mig. Navarro y Arroyo = D. Juan de Coca Alonzo y Cuellar =
- D. Juan Ant. Garcia Arellano Reg. = D. Juan Mig. Echeverria =
- D. Mateo Borrego Lopez Diputado de Abasto = D. Juan Utaue
lo Sindico personero del Comun. =

En atencion a que el precio actual del trigo segun de
posicion de dos corredores pu. es el de setenta y cinco
fanega y q. con tal veppeto debe subirse el pan =
Acordo q. inmediatamente se venda a libra por
bazo, o comun de treinta y dos onzas adose quatro y
medio lo que se publique para tal comun noticia =

Tambien de Acordo en este car. q. respecto aq.
aloz de r. Jornaleros y otros de racion no de r. por
de cant. alguna p. Millero, y q. p. otra parte no esta
cargado en la parilla en el Puerto pu. en donde esta
tanto caso contribucion. de de luego se haga saber
a D. Pedro Utaue Fiel Adm. del Abasto de aceite
y demas del cargo de esta Ciu. q. desde el dia de mona
ra se cargue a los comercios el vo. para de ban con
tribuir en cada ad de aceite p. rason de consumo
y afin de q. en este ramo de aceite haya el mejor arde

que evitando todo fraude se prohibe la venta de
aceite de panilla a todo ven. y plam. se ejecu-
tara en los puestos publicos del Ayuntamiento de republi-
ca para la comun noticia con la preferencia
de q. alg. contrabandero a esta deliberacion se pro-
cedera contra el segun correspondia. =

Vieron y leyeron y oyeron de vino, vinagre, aceite
y Taron, cada p. de las cosas de el Ayuntamiento
haciendo de ellos en el d. ultimo respectivo a el y en-
su d. = El acuerdo pasado al J. Car. Sindical.
y Teniente de esta Ciu. y de comun p. de la ma. pre-
vedad y reconoscan, e informen a el d. y. log. de
oficia y parezca. =

Con lo que se concluye este Car. q. se firmaron los J. con-
currentes. Dox feci. =

Antonio Azagua

Dilig. 2.
En la Ciudad de Salamanca a diez y nueve dias
del mes de mayo de mil ochocientos veinty tres, para
entenderse de lo que se ha de hacer para tener Cañales en



Quatrecentos maravedis.

SELLO QUARTO, QVARENTA MARAVEDIS, ANO DE MIL OCHOCIENTOS SETS.

Este día concurren en las Casas capitulares
de San Juan de Navarra de Borgan y Acaña Corregidor
y Capitan Agüero p. S. M. de esta ciudad y don Miguel
Navarro y Arroyo Regidor personas de esta Ayunta-
miento y uno de los Cavalleros Diputados de esta provin-
cia y don Pedro Molina Jurado Jurado de esta
Ayuntamiento y no habiend concurren mas individuos
y mandare al Portero informo y averguo haia para
do a las Casas de los Cavalleros particulares, y
que en el día con todo se pagaran a cuenta y alguno
enfermo = En este estado entro don Antonio Navarro Ju-
rad de esta Ayuntamiento y Diputados de esta provin-
cia = mediante al qual se tuvo en considera-
cion q. la citacion f. rebelion. Casos en este dia
haia sub principalmente entre otras cosas para
evaguar una orden del S. J. Intend. sobre presta-
mo de veinte y quatro millones de R. de los fondos
de propios de la R. casa de consolidacion caso el
interes annual de quatro p. ciento y con el repa-
timiento de rentas provinciales del año corriente
que uno y otro punto exigen en muy pronto
evacuacion f. lo mucho que en ambos se
interiora el S. J. Intend. y que con respeto a S. M. se
don si no se remedia sin perdida de tiempo remiten

a la misma Intend.^a el testimo^o que en ella
repreviene desde luego el pre. testimo^o lo forme
p.^a m. direccion p.^a el Caras inmediato y eng.^{to}

en el mismo dia se
practicó la publica.
q. se expresap. medio
de edicto q. se fup. le
quin costumbre de
q. doffee =
ut amano

de repartim.^{to} de venta provincial y publica.
na m. formacion p.^a q. loy contrayente en el
contemby dentro del term.^o de ven. dias sigas
de agraviay me conceptuaron haverlo enus
respectiva y partidas p.^a que con esta previa
dilig.^a pueda practicar la remision de el
ala Intend.^a de esta Capital para m. decida
aprovacion, todo lo qual an recyero y delivens p.^a
los p.^a concurrentes p. m. te con el p. m. m. te
poringo de p. m. Dignidad de avator que ante de
finalizarse este acto concurre a el en la forma
Capitular de esta Ciudad donde se tiene y quere
estampara la p. m. te que son man. de que doy

P. Dado
y
firmado

Se =
Cibiqua

Cavildo } En la Ciudad de Burzalame a tre y cinco de Mayo de mil ochocientos
y setenta y tres años a celebrarse en la Cap. de Burzalame



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAVI
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCIOCENTOS SETE.

Los tres arcos

D. Josef Maria de Niquas y de una casa Maestranza de la M. de Prados Comend.
Cap. a Guerra por. C. de esta Ciudad =

D. Feodor Espinosa de los croones de San Felix de el Castillo y Fortaleza de
esta Ciudad = D. Josef Luquin de cartones y Maquinaria de el Reino = D. Juan de los
oblanos y Cuellar = D. Juan de los Rios de el Reino de los Rios = D. Esteban de
per Salazar = D. Juan de los Rios de el Reino = D. Esteban de los Rios de el Reino =

D. Abasco = D. Josef Antonio de Alcantara = D. Pedro Molinero y Gallan
de los Rios de el Reino de los Rios = Entre otros D. Miguel Navarro y
Arayo de el Reino de los Rios =

Veronse por ment. de esta Ciudad el uno por D. Juan de los
y Ferrans; y el otro por D. Josef Maria de los Rios de el Reino de los Rios de
la misma en que la hacen por. no haver en ella mayor. una Es
cuela de emendar las primas y letras y la de las Escuelas de el Reino de los Rios de
por el tiempo que tenga abierto para las escuelas en ynterin de
non el competente titulo de D. de los Rios de el Reino de los Rios de
el primero haver exercido en el Ministerio en la Plaza de el Reino de los Rios de
lla justificandolo con certificar que presento acompañada de
otros docum. que califican su buena conducta en esta Plaza y p.
drio que presentada en examen en la Capital de Cordova fue halla
do Abily Capan p. a ejercer el Ministerio de prim. letras y letras
manifestada en la Declaracion memorial havendo Colegia
en el de San Felix de Cordova y de la familia de D. no. Senor
obispo de Alarcón con lo demas que vno y otro exponen
y melig. de los Rios de el Reino de los Rios de

Se acordó a Conformidad q. en atencion a ser
los suplicantes y de sus merecimientos y a ser herederos de la gracia
que se les concede atendiendo tambien por la parte q.

ha quedado sola una escuela p. la enseñanza de la Juventud
y que en la misma época traxido en esta Ciudad tres Escuelas
que no han estado demas de me verim. se comede Licen.
cilog Contendos D. Juan de Sotolan y D. Josef Acacia Gon
zalez y Er. desta dho. Ciudad p. que por ahora y sin perjuicio
de aprovar. el M. y Supremo Consejo de Castilla que de veras
obtenen dentro de tres o deis meses puedan abrir y tener
de de luego escuelas p. enseñar en ellas a los ^{Niños} primeros
Letras y Doctrina Christiana Cuentas y demas ynhierentes
a este Ministerio por cuyo medio se retirara la dha. aplicat.
o Agencia de los Niños por falta de aulas adonde concurran
esperando esta Ciudad que cada qual se comerara con par
ticularidad de lo mejor Educar y enseñar a ellos y en el
caso que lo ymereceren. Dicho Acuerdo el prior. ^{teno} de la
civitate p. los fines q. se convengan. = y que se debuelva en
Juan vazo su Reibo y doctum. que ha manifestado =

22
Necesse =
Tudary

Conlog. de Conclayo etc. can. q. firmaron los v. Concur. de
g. de los doctos entre unq. = Niños. =

Sanguas **Expensas** **Magro**
Navarro **Arriano**

Manzano

100
Car. } En la Ciu. de Bus. a diez de Junio de mil ochocientos y
siete ^{ria} la Justicia y Proq. de ella de Congregarse



Quarta martes

SELLO QVARTO, QVARTA
TA MALAVETTS, ANO DE
MIL OCHO CIENTOS SETENTA Y OCHO

Don Juan de Sanguay y Auñero Correo, cap. a Guerra p. l. u. de esta Ciu. =

Don Pedro Espinosa de los Montes, H. Mayor del castillo y fortaleza de la misma = Don Jose Luñtón, Martines de Araya, Reg. Preheminente = D. Mig. Navarro y Arroya = D. Juan de los Rios y obispo = D. Juan Ant. Garcia Arrellano Reg. = D. Esteban Lopez Zalazar = D. Man. de Flores = D. Juan Mig. Echeverria = D. Mateo Borrego Lopez Diputado de Abajto = D. Antonio de Castro Teren = D. Juan Masuelo Indico, Pres. y Penonero de esta Ciu. y su comar. =

En atención aq. el trigo ha subido a ochenta y tres reales de precio común, y la farfaja de suponer calidad siendo el precio común de setenta y ocho reales, y con cuyo respecto es necesario de glar el pan de esta Ciu. y de los comarques de esta Ciu. y de los comarques vendan la libra de pan a un precio común de trece cuartos inmediatos, lo que se publique para la común noticia =

En atención aq. el Alcalde de la Carcel de esta Ciu. tiene puesto memorial solicitando se le libere de esta Ciu. del citados emargos, y q. en su mucho abuello haciéndose Conferenciado sobre ello =

El Acordo a conformidad ha sido por exponer a oír el actual Alcalde de la Carcel de esta Ciu. del dicho memorial, y q. se le libere de ella, y se le libere en su lugar a Man. de la casa de esta Ciu. En consecuencia aq. se ha de dar a q. se le entregue un inventario de las cosas y de los efectos de ella =



Quatre maravedis.

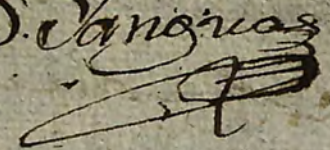
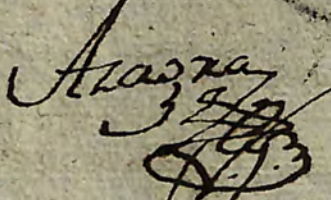
SI ILLO QVARTO, QVARTO
T. A MARAVEDIS, ANO
MI L OCHOCIENTOS

Dios p^{ra}. y mandada de su p^{ra} mano y de
Juan Ignacio de Agestarian su p^{ro} p^{ro} p^{ro}
en Aranzuegui de p^{ro} p^{ro} p^{ro} del con. p^{ro}
que se sabe comunican a esta Ciudad la sen-
tible noticia del fallecim^{to} de la seren-
sima Princesa de Asturias D^a Maria An-
tonia M^{ra} de S. M. mandando a el mis-
mo tiempo se vistan lutos generalm^{te} por
seis meses los tres primeros rigorosos
y los otros tres de albis y en yntel^o de
todo =

Se Acordo obedezan como esta
Ciudad obedere la expresada p^{ra} orden con
el mayor respeto acatam^{to} y veneracion
y que se guarde cumplta y efecute lo que
por S. M. se manda publicandose el con-
tenido de d^{ta}. p^{ra} orden para que llegan-
do ala comun noticia se vistan por
estos ven. los lutos de que hare refe-
rencias por el triste objeto de la

miente de la Serenísima Juana Francisca
de Asturias —

Con lo que se concluyó este Cavildo que
firmaron los señores Conuecnentes de ffe =

D. Vangraas Araya
 

Car.º J. En la Ciu. de Bur. a veinte y dos de Junio de mil ochocientos y seis su.ª Justicia y Reg.º de ella se congregaron
sus señores capitulares en vta. de cedula conuocatoria de fecha
chada ante diem con expresion del efecto lo qual se acuerda

D. Josef Maria de Yanguas y Acuña Correp.º y Cap.º a Guernab.º. ut.º =
D. Ant.º Navier de Lora, y Cerrillo Alcalde del Castillo y fortaleza de esta Ciu.º.
D. Josef Quintan Nariñense Araya Reg.º Preheminentes = D. Mig.º Navar-
ro y Arroyo = D.º Juan de Guadalupe y Cuellar.º = D.º Juan Ant.º de
Lano Reg.º = D.º Gervan Lopez Zalaran = D.º Juan de Porej =
D.º Juan Mig.º Cereverria Diputado de Mayo = D.º Ant.º de eg-
ro Perez Turado de gre.º y D.º Juan Nazuelo Sindico Tral.º y
Perdonero de esta Ciu.º y su comun.º = Entro D.º Josef Nariñense Tu-
vado de gre.º =

Vieronse varios memoriales de res.º de esta Ciu.º
en q.º se hacen pre.º estar vacante el empleo del Correo
de ella p.º muerte de D.º Alonso Navarro y Cereverria
y solicitan se le compere el nombram.º o propuesta
en el y en su d.º y haciendo conferencias



SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SETE.

Yo q^o recayaron sobre el proposito en persona de

nes = Acordo proponer en primer lugar a D^o An

tonio Marquez, en segundo a D^o Rafael de Herme

ra y en tercero a D^o Rafael de Castro todos de

esta Ciudad y de la Audiencia y de parte del Correo de ella

sucesor de la Real Audiencia y remitaje a

el Sr. Director General de Correos p^o q^o se sirvan

determinar lo q^o estimen conveniente =

Yo me sirva de Juan de Lara q^o fue

nombrado p^o Alcaide de la Carcel de esta Ciudad en

el objeto de enclaves de esta Ciudad y p^o su cuenta y

regido de un año de Empleo Juan de Lara de

esta Ciudad y de la Audiencia y de parte del Correo de ella

sucesor de la Real Audiencia y remitaje a

el Sr. Director General de Correos p^o q^o se sirvan

determinar lo q^o estimen conveniente =

Yo me sirva de Juan de Lara q^o fue

nombrado p^o Alcaide de la Carcel de esta Ciudad en

el objeto de enclaves de esta Ciudad y p^o su cuenta y

regido de un año de Empleo Juan de Lara de

y comisionado de Genoa efecto de la Real
orden de la construccion de Cementerio en esta Ciudad
y en que se propone se propone un arriendo
y mayor oportuno y menor que el que se propone
en la cuenta trece mil y 500 rs. en que se paga la
fabbrica con el pago de se ponga a su cargo de
Ayuntamiento con el fin de esta Diocesis y este
de 1787. para en union de los contribuyentes
securar la ag. de verifique tan util y tabea
miento en beneficio de la Humanidad. y en
virtud de

Se acordó por el Sr. Caballero de
al. Car. Simón de Sal. y Perrenero de esta Ciudad
se comisionó para en virtud de esta proposicion y arbitrio
de mayor seguridad para el alma de la Ciudad.

teniendo presente el repartimiento de
Acabado del Cor. al haberse aprobado de
por Intervencion de la Ciudad de los doctos y exnueva
no procede a la cobranza.

Se acordó nombrar al Cobrador de Capta
me. de la Ciudad de
Jaquesa Bar. Juan Lopez de la Ciudad de
de Hama. de la cont. de quarenta mil rs.
atendido su abono y siendo convenida por
de la al. de la Ciudad en cargo de su nombre
do al intento y con el mismo salario y em
lumen y de hasta ahora se hallado a la persona
de haberse de en cargo y que se entienda que

La copia del presente m. p. q. i. n. d. e. n. o. t. a. p. r. a. c. t. i. q. u. e.

La copia del presente m. p. q. i. n. d. e. n. o. t. a. p. r. a. c. t. i. q. u. e.
de la copia del presente m. p. q. i. n. d. e. n. o. t. a. p. r. a. c. t. i. q. u. e.
de la copia del presente m. p. q. i. n. d. e. n. o. t. a. p. r. a. c. t. i. q. u. e.

Juan Garcia Lora Azagra Navarra

Aullano Sarratzen Flores

Echeverria Castro Naranjo

Juan Manuel Naranjo

Car. de J. En la Ciu. de Bur. a veinte y cinco de Junio de mil

ochocientos y cinco en v. n. a. n. t. i. c. i. a. Reg. de ella
de Congregacion de las Cajas capitulares en v. n. d. e. c. u. l. a.
convocatoria de paradas ante diem con expresion del
efecto de la misma.

D. Josef Naranjo Langay y Naranjo Corregidor de la Ciudad de

D. Josef Quintanilla Martinez de Azagra Reg. de ella

D. Diego Navarro y Amador D. Juan de la Cruz Obispo de ella

D. Juan de Navarrete D. Juan Ant. Garcia Mellano Reg. de ella

D. Juan de Echeverria D. Mateo Berredo de ella

D. Juan de Sarratzen D. Naranjo Turado de ella

Veré carta escrita a esta Ciudad y el can. de ella
Am. de cada una de las de Cordova suscrita en

del tpo. de publicarse el dho. & fijos para q el cargo
suyente q se considere apropiado lo extienda den
tro del y pasado le remita ala Intendencia de Cordoba
para su aprobacion =

en lo que se concluye este cargo ^{se firmaron los} ^{es} ^{ter}
concur. de fco

Amague

Aragua

Navarro

Cocuy

Arellano

Echegarria

Moret

Borja

D. Pedro Nique llamano
no es en
en ma. de cau.

Cau. 30

En la Ciu. de Bay. a veinte y quatro de Julio de mil ochocientos
veinte y tres. En la Justicia Reg. de ella se congregaron
los señores capitulares en virtud de cedula comrativa de pacho
da ante dem con expresion del efecto los señores
D. Josef Maria de Yanguay Abnna Comen. y copia su ras. S. M. de la Ciu.
D. Josef Luintin Martinez de Azara Reg. Preeminente de este Rey.
D. Mig. Navarro y Arroyo D. Juan Ant. Garcia Arellano Reg.
D. Juan Lopez de Zalazar D. Juan. de Flores. = y D. Juan Mig. de
Echegarria Diputado de Abasco = D. Ant. de Castro Peres Indico
curador Real. de este Ayuntamiento = D. Josef Ant. Martinez = y D. Ferrn.
una Turco de este Rey. =

Viste el Informe y cargo de los señores de indio
Real. y Peronero de esta Ciu. y de Comun en virtud de su oficio
de veinte y dos de Junio ultimo cre. el particular de construc
cion de Cementos y en su consecuencia =

Se acordó q no con menor de velo y epia
cia q manifestaron los car. de indio en dho. Informe
y cada qual de los individuos p.



Quarenta mavavedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MAVAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS SETS.

proporcionar arriendos q' se tenen ala construcción de la
obra del cementero, en todo, o parte que en cuenta algu
no a q' recurrir p' hallarse gradados algunos ramos q'
pudieran servir p' otros destinos, y p' q' tenga el cur-
so correpp. Este negocio se posea q' se tiene q' se acuerda
al exp. que se va a usar =

Vine en Reglam. expedido p' S. M. p. el doctor mer
cual de la refacción correpp. a la tropa y en su inteli
gencia =

Acordo se que y cumpla el datado R. Reglam.
el q' se tenga p' te. en los casos o currentes de viniendo no enter
de la refacción en el vino y aguardiente, q' son los
de unicos ramos q' tienen impuesto Municipal, y
p' q' se tenga en consum. a lo que cada individuo o
partida de la tropa causa, el comandante de ella debe
ariento firmado del Num. y clave de Individuo, y día
de residencia al tiempo de volverse la pora por
sepp. en tránsito =

Teniendo en consideración lo acordado en
car. de diez y siete y porado de este Año de. el abito
de acense que su ejecución de supendio por sus tar
causa q' se presentase se turieron ala virtud, y q' ya
estamos en d' y b' n' y a' n' y tancia p' interceder a
quella =

Acordo se tiene a d' n' o efecto
en todo y en parte el que queda a d' n' o de diez y



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS SETS.

D. Josef Luntin Martinez de Azagra Pres. Preeminente =
D. N. Mis. Navarro y Arroyo = y D. Diego de Torre Pres. = D.
Ejército Lopez Salazar = y D. Juan Miguel Echeverria Di-
putado de Abayon. = D. Antonio de Castro Jeros Turcoy
Sindico Nou. Nat. = y D. Josef Antonio Mamano = y D. Pe-
dro Molina Turcoy Jefe Ayuntamiento. =

Yo el Rey. D. Cedula de V. M. de veinte y quatro de

Julio proximo firmada de la Real mano y de D.
Juan Torado de Ayer taramula. y Mag. de Leonora
ad. Benito de Castro y con su Rubricacion en su ofi-
cio de Reg. de esta Ciu. y en su Intelix. =

El cuerpo obedecer como esta Ciu. obedece
con el ma. respeto y veneracion la expresada R.
cedula de su Mag. la que que. cumplir e ob-
seryar e se tenga por suvirado al contenido en ella.

Pres. D. Benito de Castro y con el Reg. de esta Ciu.
de su oficio segun y como por S. M. se manda ha-
ciendose saber al Portero de esta Ciu. para que no
cite may a car. Junta y ni otroj actos al respecto
y quedando copia de la expresada R. cedula en
seguida de este car. Le devuelva la original al D.
Benito de Castro con testimonio de que se acuerda por
guarda de su dno. =

Respecto a que por la Rubricacion que
ha obtenido el V. D. Benito de Castro y con

de su oficio de Reg. ha quedado vacante la di-
putacion de proprio q. de Navarra q. esta vacante tur-
no al Sr. D. Alonso Navarro y Arroyo Reg. de este
Reyno de acuerdo nombrar como esta Ciudad nombrare
su diputado como de proprio y en lugar del citado
Sr. D. Gerardo de Castro Reg. de Navarra al Sr. D. Alon-
so Navarro y Arroyo Reg. perpetuo de este Reyno
de hallandose presente acepto este nombramiento.

Y por carta escrita a esta Ciudad del Sr. D. Alonso
del Correo de la de Andujar su hijo en ella de 20 de
Noviembre en q. se manifiesta espere de su paternidad
darse testimonio del car. celebrado a consecuencia de
el fallecimiento de Sr. Alonso Navarro Abad. q. era de la
Iglesia de esta Ciudad en q. se hizo la propuesta de tres
sujetos aptos para el desempeño de dicho encargo con
noticia del teniente de Reg. q. tiene, y fondo de q. se paga
con lo demas q. contiene, y es de inteligencia.

De acuerdo q. se hizo de q. se verifico
el fallecimiento de Sr. Alonso Navarro la Ciudad en virtud
de veinte y dos de Junio propusieron tres sujetos con sus
funciones de primero segundo y tercer lugar, y q.
conteniamos de este acuerdo p. el Correo del mismo dia
la dirigio a la Direccion q. tal de la renta de correos
p. mano de su secretario el Sr. D. Fran. Noguera
contado de q. se repite del citado acuerdo de la
letra y con oficio del Sr. Correo. dirigida al Sr.
car. Abad. manifestandole q. el dicho que para
el de esta Ciudad de solo cien ducados anuales
y q. satisfacen su caudal de proprio.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SETS.

Teniendo presente esta Ciudad de Valladolid
que se han dado por diversos personas de la mata de
salin que hay en el matadero de reyes de ella, y
en su carnicería de q. tal vez daña causa el exce-
sivo precio a que se tratan de carne en el día por
no poder resistir y hechar en ella lo q. tiene re-
de antes si se enajenan en pie a por otros comeros
perjuicio que experimentan.

Acordo comparecer a este of. del Fiel de
Carnicería, y alq. actualy carnicero q. proceder
a su remedio y q. se arreglen entre los q. tie-
necita en. acordada en anterior de car. q. uerba
Arrebatat. y q. dho. carnicero al tiempo de la
matanza de la reses no extraigan cosa alguna
de ellas excepto alguna parte q. tengan para dar
de vera de nata de reses, y lo q. de esto suena se-
guir de entrego a su dueño matando de la
reses vacuna y uno al menudo con pie y mancha
cortar mancha q. el q. le corresponde hasta su
dilla, y el 20 por ciento liquido q. se extrae en la
p. supremia vendiendole la carnera de las reses va-
cuna, y sus Alz. p. del dueño como el de mayor
yo y propietario de ser al matadero mayor puerta

que para recoger el menudo, y né en este número
carretería introducidos por y algunos vapores
penny del arriero Judicial, y la que pueden imponer
los Car. Diputados q mensualmente viven la de fiele
cutor; y q tan pronto puedan extraer de la rese me
nos y may q. lo menudo y carretería; y haviendo
con efecto comparecido el Fiel y carretero que
danos enterado de todo y apercebido p. sus. etc.
Corres. de ser castigado de seram. si contravinie
ren a ello, y el dho Fiel en celar sobre ob-
servancia

Por el Sr. Dn Pedro Molina y Gallardo Ju
rado de este Ayuntamiento, y Fiel Adm. de los Abas
tos de Vno Vinagre Aceite, y Sabon qu comen
a su cargo se hace presente que apesar
de los desbolsos con que se ha conducido desde q.
tomo por virtud de su nombram. el dho. en
cargo no ha podido arreglar las Candiotas
de Vno como apetecía porque las mas de
ellas estan en tros. que de no limpiarlas de las
heres que tienen no puede verificarse per
manezca el Vno en su bondad como se re
quiere; asi como sucede con las Vinajas de
Vinagre que necesitan de la misma opera
cion deviendo sacar algunas de estas que
bradas para con ellas proceder a faman
piones para las legias del Sabon de que ha



Quatreata maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOENTOS SETS.

zen notable falta por haber uno quebrado y otro
muy pasado de la fortaleza de la buelta y no
pudiendo surtirse este Abasto con los dos que
quedan se debe por de pronto tomar este me-
dio que lleva expuesto en cuyo caso le parese
combeniente se compren cinco tinajas para
colocarlas en la bodega del Vinagre de las
casas deuxa de Corpus Christi y que algunas
siban de Aceite teniendo este ala Vista el ex-
ponente y poder precaber el perjuicio que
de lo contrario se experimenta en el pago de
un alquiler para embodegarlo, ademas de
otros que pueden notarse en el enciera y la
ca no estando ala Vista; tambien le parese
util la compra de otras algunas tinajas
para la bodega de Vinagre de las Casas deuxa
Calleja de D.ⁿ Pedro Mateo donde ay ocho que-
bradas; Dos tinajones Cardioteros donde median
los Vinos y Vinagre quando se traen alas ten-
cias, y es necesario mudar aquellos de unas Car-
diotas a otras y para despacharlos a causa
de no haber sino dos Vno en cada deuxa y

de ella el uno lañado que con facilidad podria
quebrarse en tros. de no poden servir e igual
mente es la compresa de otras quatro ti
najas de adier @. de Cavida cada una para
conservar las leñas y el Agua del abasto della
bon por no haber para esta alguna de cuya
manera se evitaran los accidentes que pueden
resultar con la quebracia de una que se halla
lañada y otra quasi inutil por trasmirse
por ella las leñas no habiendo endonde emba
santas y ultimam^{te} se hare preciso hazer pre
bencion de Aros y maderas para la composi^{on}
de algunas Candelas que lo necesitan sin
poder esperar a mucho tiempo todo lo qual
no puede menos de ponerlo en la Considera^{on}
de la Cud. en Cumplim^{to} de su oblig^{on} Como
beneficio a el encargo en que se halla
para que se sirva a acordar lo que tenga
por conveniente y conformar con las reglas
que delibere en dho. particular evitando
se por ello los perjuicios que de lo contrario
pueden notarse asi a el pp^{co} como a el Abas
to y por lo tanto asi lo propone para que
se eviten en lo posible; lo qual se entendida
por la Cud. la anterior proposicion =

Acordo que para deliberar lo Com^{to}



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SETS.

con el mayor conocimiento que existe la mate-
ria los señores Josef Quintan martinez de
Aragra Pres. on preheminentemente de este Ayun-
tamiento de Flores Cavallero Dipu-
tado de Abastos de esta Ciudad y D. Ant. de
Castro Perez. Juado de ella aqui enes nom-
brados por sus Diputados para que la ynformen
sobre todo y cada uno de los particulares
que Comprehende la anterior proposi-
cion practiquen con presencia de lo que se expo-
ne tomando ad mismo tiempo los Conocim.
que contemplan oportunos dandose quen-
ta a esta Ciudad del que hiciere =

Con lo que se Concluyo este Cav. do que firmaron
los Sres. Concurrerentes de que el presente
es no gafee =

Juan de Espinosa Arzobispo Navar

Marano Echeverria

Copia de lo Real Cédula
y N.º de vista en el cas. anter.
D. OTAVIO

El M^o Conde Just. Pres.^o

Cavallero Escudero oficiales y
Hombres buenos de la C^o de Bus. ya sabeis
que por parte de D.º Benito de Castro y Coca
Ver.^o y Pres.^o perpetuo de esa C^o. me fue hecha
relacion que con motivo de las achagues que pa-
decia ocurrio el año de mil setecientos noventa
y cinco a ese Ayuntam.^{to} manifestandoos que le
exponerades de la asistencia a las Juntas y de
mas obligaciones pues ya os constaba havia
desempenado estando bueno quantas Comisio-
nes se le havian confiado pero que acordateis
acudiese adonde correspondia mediante que
no teniais facultades para Concederle que au-
mentandose sus males no havia podido asistir
desde dho. año hasta el pasado de mil ochocien-
tos quatro que algo mejorado pudo manifes-
tar que la asistencia y Vigilancia que havia
tenido y tenia en los deberes de su ejercicio
se havian impedido e impediran si continuare
en el sala annualm.^{te} a recuperar su salud
que a proporción de los años se hira quebran-
tando mucho mas con las fatigas que ince-
santem.^{te} ocurren en ese Ayuntam.^{to} Diputa-
ciones y Perito de esa C^o. y no pudiendo mirar
con yndiferencia un punto de tanta gravedad
me suplico fuese servido exponerle de la asis-
tencia al Ayuntam.^{to} Diputaciones y Comisio

[Decorative flourish]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTEN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

nes y que se le guardasen mediante sus bue-
nos servicios las regalías preeminencias y
demas que como tal ^{on} le correspondian
o como la mi merced fuese; y hauiendose visto
esta justancia en mi Consejo de la Camara Con-
tra el informe executado por el Comers. y es en un
partimento exponiendo este entre otras cosas
se creasen sus achagues y que en atencion
a sus meritos se le podia conceder la gracia de
Tubilacion honoraria sin gastos o utilidades
y prerogativas a su officio y con las ~~exempciones~~
y preheminenias de ^{on} ~~phes.~~ absolutamente
Tubilado y no respectiva a los tiempos y ocu-
siones de su Comodidad por Decreto de veinte
y dos de Enero de este año acorido no haber
lugar: Despues por parte del mismo D.ⁿ Be-
nito de Castro y Coca Con fha. de quatro de
marzo sig.^{te} me ha sido hecha relacion en
que ymposible poder continuar por la notoria
enfermedad de accidentes por lo que se beia
preusado a separarse para evitar la res-
ponsabilidad a que sin asistir ala Ayunta-
miento se le podiese comprometer por

ESTADO DE LOS REALES

OTAVO DE OTRA. SIES. SO...

causa de ser tal... en cuya atencion y en la...
de que el Ayuntamiento de ese Ayuntamiento unico
mente se reducia a que no se admitiese

la regalía de usura quando le pareciere y si
apoyasteis todos los demas fundamentos de su
pretension concluyo suplicandome sea sen

vido estimar la separacion segun y en la for
ma que se havia admitido en iguales casos

y buuelto ahen en el enunciado mi Consejo de
la Camara por Decreto de veinte y seis de
Eho. mes de marzo acordado que sino le combe

nia servir el oficio que le renunciase en
persona Capaz de hacerlo; y ultimamente
con fha. de veinte y seis de Abril se pre

sento a su nombre otro memorial acom
pañado de varias dilis. por las quales ha

acreditado que sin embargo de no haber
asistido por sus achaques a todas las Ayunta
mientos del año de mil ochocientos quatro se

D

estaba prociendo por el Intendente de la Ciudad
de Cordova contra sus Plenes para el reinte

gro a mi H. Hacienda de lo que se devia de con
tribuciones apesar de que haciendose presen

tado en ese Ayuntamiento se entera de la poca
actividad con que procedieron las Diputadas



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS SETS.

y que con arreglo ael Capitulo quarto de las ordenanzas de esa Cud. devian de ser de quenta y riesgo de aquellos la responsabilidad de los descubiertos que resultasen: todo lo qual represento al dho. Intendente pero que no logro mas providencia que la de reservarle su dho. para repetir contra los demas Indiv. viduas del Ayuntamiento y que sin embargo de no poder ser responsable de cosa alguna que no dimanase de su voto o Comision particular que se le Confiriese havia experimentado lo contrario en los apremios decretados por el dho. Intendente de Cordoba y q no puede aquietarse ni le parece regular renunciar el oficio pues a otros se le ha Concedido su Jubilacion por y qual y posibilidad que para salir a casa algun dia tiene que ir a cavallo por no poderse manifestar y no le parece regular que con los meritos que ha Contraido haya de perder el honor adquirido como sucederia renunciandole y haciendo otras yndividuos

que pueden desempeñar las Comisiones y demas
que ocurren se ve en la necesidad de molestar
nuevamente mi atención, reproduciendo sus an
teiores y justas, Suplicandome sea servido
sin embargo de lo decretado por dho. mi Consejo de
la Camara Concedente la Jubilacion en los tñs.
que propuso el Consejo y ese Ayuntam.^{to} en su
citado informe o en su defecto se comuniquen
orden para que se le exponen y entendieren
sus achaques que le impiden la asistencia
al Ayuntam.^{to} y de toda la responsabilidad
en que no ynterabenga su voto o por Comision
particular que se le encargue y de manera
alguna alas que se originen con las demas he
gidoses o por aquellas que son a ellas respon
sables como mas ymmediatos o como la mien
ces fuere: Y buelta a ven todo en el referido
mi Consejo de la Camara por Decreto de un
co del Consejo acuerdo Concedente la Jubila
cion con arreglo a lo que propuso ese Ayun
tam.^{to} en su informe de diez y ocho de Diciem.
del año proximo pasado: Y conformandome con
ello lo he tenido por ven. En su Consequen
cia por la presente Concedo al expresado D.
Benito de Castro y Coca Jubilacion en su oficio

100



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCENTOS SEIS.

de Mes.^{on} de esa Cud. honoraria sin gages ó
utilidades inherentes y con las exenciones y
preeminencias de Mes.^{on} absolutam.^{te} Subilato
do y no respectiva a los tiempos y ocasiones
de su Comodidad como lo propusisteis en vues-
tro informe. Así os mando guardéis cum-
plais y executéis y hagáis guardar cumplir
y executar lo resuelto por el mencionado mi
consejo de la Camara en su expresado De-
creto y lo tenéis apoyado en vuestros citados
informes que así es mi voluntad. fecha en
Palacio a Veintiquatro de Julio de mil
ochocientos y seis = Yo el Rey = Por man-
dado del Rey nro. Sr. = Juan Jonaco de
Ayestaran = tiene dos rubricas

Es copia de la cedula original que se refiere que
fue lista y cumplimentada en el ~~capitulo~~
anterior con la que esta conforme la qual
con testem.^o de lo acordado se buelbo a D.
Benito de Castro y Coca Ver.^o desta Cud. que
resido perpetuo Subilado honorario de su

Yo el Aguntam. to en cuyo favor obra quien

firmo por su recibo y para que conste en la
plim to y lo resuelto en dho. Cabildo ponga la

presente Carta Competente hemision en
Biva. a siete dias del mes de Agosto de mil

ochocientos y setenta y tres

Yo el Aguntam. to en cuyo favor obra quien

firmo por su recibo y para que conste en la
plim to y lo resuelto en dho. Cabildo ponga la

presente Carta Competente hemision en
Biva. a siete dias del mes de Agosto de mil

ochocientos y setenta y tres

Yo el Aguntam. to en cuyo favor obra quien

firmo por su recibo y para que conste en la
plim to y lo resuelto en dho. Cabildo ponga la

presente Carta Competente hemision en
Biva. a siete dias del mes de Agosto de mil

ochocientos y setenta y tres

Yo el Aguntam. to en cuyo favor obra quien

firmo por su recibo y para que conste en la
plim to y lo resuelto en dho. Cabildo ponga la

presente Carta Competente hemision en
Biva. a siete dias del mes de Agosto de mil

En la villa de ... atrevec de ...

D. ... de ... y ...

... de ... y ...

... de ... y ...

... de ... y ...

... de ... y ...



SETO QVARTO, QVARTEN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Cau. ⁸⁰ Junta Civ. de Bay. atrey de dep. ¹⁰ mil ochocientos
 y seij su v. la Justicia Reg. de ella de Congre-
 go en fy caxar capitulare en V. de caxula con
 catoria de pachada ante diem ^{Ex. a. taver.} ¹⁰ a taver. =
 D. Josef Maria de Tarquay y Acuña Correo y cap. a Guerra por
 s. M. desta Ciu. =
 D. Teodoro Espinosa del g. Montero y th. Alcaide del Casti-
 llo y fortalera de esta Ciu. = D. Teodoro Espinosa depp
 D. Josef Luintin Martinez de Azagra Reg. perpetuo
 preheminento = D. Juan de caxamay Cuellar Reg.
 D. Eteran Lopez Talara = D. Juan de Flores y D. Ma-
 teo Borrego Lopez Diputados de Abeyto = D. Josef Ant.
 Manzano Jurado de H. = D. Pedro Molina tambien Ju-
 rado =

D. Pedro Molina Collar
 de Jurado de H. y el nom. de los Abeyto de
 cargo de esta Ciu. se hace pre. la necesidad de
 comprar a este p. el abeyto del Taron y de pipa
 nilla, y por el dia se esta vendiendo a cin-
 guenta y un p. lo que por el en com. de la
 Ciu. de que de liere lo que es me-
 nay conveniente, y es la virtud =

El caxo que de de luego se proceda a la con-
 preda de ciento y un cuenta de de aceite al pre-
 cio de cinquenta y un p. cada una q. es el que
 en el dia corre, con destino al surtido del Taron
 y en parte p. la panilla y pre. de H. =

Perro Molina queda enterado =

Depacho del
consejo de
a instancia de
D. Pedro Torralba
y Camacho p.
en el pleito de
virtudes de
na
S. de cau. de D.
Ant. Andrej -
Martinez Care

Por el infrascripto Sr. proveyo la urbanidad
de correspondiente, ve. Requiro, y emplazo a esta
Ciu. con un pl. de despacho del Sr. y Supremo Consejo
de Castilla refero en Madrid a diez y nueve de
Agosto proximo firmado de su mag. de ay. Pregio
tribunal, y referendado de D. Juan de Venarredon
ya S. de camara del obediencia a instancia de D.
Pedro Torralba y Camacho Ver. de esta Ciu. y si pu.
de su numero, que lo fue de este Ay. en el plei-
to q. pende, q. fue promovido p. D. Ant. Andrej -
Martinez Care Ver. q. fue de Cordova de. pa-
go de emolumentos en el servicio q. el camacho
hizo de la Sr. de Car. del Care, mandando se por
el referido despacho citar y emplazar p. dho plei-
to notoriam. ala d. y herederos del expuesto
Care sino tambien a este Ay. y Ciu., y habiendo
sido leydo dho despacho fue emplazada p. mi el
Sr. y en su consecuencia p. ley. concurren
sej componentes el car. y Ayuntamiento de este dia
citado y convocada en el anterior con expresion
de la pres. causa =

De Arto se queda enterada esta Ciu.
y q. a los fines q. se importan en dho despacho copia
literal autorizada p. el me. Sr. q. por dho se
en el me. Sr. de despacho de este emplazam. =



Quarenta maravedis.

SETO QVARTO, QVARENTA MARAVETTIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS SEIS.

Almijms se acordó se remita copia de poder ael Ay. de esta Cud. p. q. se manifieste parte en el pleito p. q. ha sido en pleito y resulta delant. acuerdo p. q. con acuerdo de las exco. y ejecutadas se remitan by instrucción y cony pondente al intento =

Con lo que se concluyo en el Car. q. firmaron los s. con-

currente D. Josef de Janguas y Acuña
D. Juan de los Rios

Cavildo { En la Cud. de Bur^{to} a diez y siete de Sep^{re} de mil ochocientos seis a efecto de celebrar Cav. do se congregaron en las Casas Consistoriales de ella los sres a saber =
Dn. Josef Maria de Janguas y Acuña Corres. y Capitan de Guerra por su. de esta Cud.
Dn. Theodoro Espinosa delos montes. Al. te castella

ro y Alcaide del Castillo = D.^o Josef Quintan
tiner de Araya y Pres.^o prehemerente = D.^o Diego
de Torres y Espinosa = D.^o Juan de Pinedo y Arago
D.^o Juan de Coca Blanca y Cuellar Presidones = D.^o
Ant.^o de Castro Perez Jurado y Sindico Gral. = D.^o Jose
Ant.^o manzano y Jurado = D.^o Pedro Molina y
Gallardo Jurados = D.^o Juan de Flores Cav.^o = D.^o
Mateo Borego Lopez Diputados de Abastos =
Nro. Titulo de los Nros. Jueces Directores Ge
nerales de Correos despachado en Madrid a
primero del Cor.^o en favor de D.^o Ant.^o man
quez. Ver.^o de esta Cuid. para que sirva la
distribucion de la Correspondencia de ella
con el Salario señalado sobre sus Propios con
el memorial con que lo presenta solicitar
do a el mismo tiempo le nombre esta Cuid.
por Conductor de la Valija que procede de
la estafeta de la Villa del Rio a esta
Cuid. con atencion a tener la actitud nece
saria para ello y de que carecia su ante
cesor por cuya causa ha corrido con este
encargo otra persona en cuya yntelig.^a

Se Acordo seguir y cumplir dho. Titu
lo el que se devuelva con testim.^o de este
Acuerdo guardandose a el D.^o Ant.^o man
quez las excepciones y privilegios que por
dho. Titulo se Conceden, y en quanto ala
solicitud que haze se le nombre por tal



Quarenta maravedis.

BELLO QVARTO, QVARTO,
LA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SETS.

Conductor de la valsa a pluralidad de lotes
a excepcion del Sr. Theodoro Espinosa
de los montes que nombro a Manuel
Castillejo que a el presente las conduce

Por su pua el Sr. Condes. se hare pre
sente a esta Ciudad que el Sr. obispo
de Cordoba estaba proximo a benir a ella
a su pastoral Visita segun le havia escu
to su Jt. para que en su Jntelip. deter
mine lo que tubiere por Combeniente en
su Virtud =

Se Acordo unanimemente se Visite
a Sr. Sr. Jt. llegado que sea a esta Ciudad
y Cumplimente en los mismos tr. que se
practico Con el Sr. Jt. su antecesor a
nombre de esta Ciudad para lo qual se
nombran a los Sres. D. Josef Quintanilla
tinez de Arago; D. mig. Navarro y
Arago, y D. Josef Anto. manzano pe
gadores, y Jurado de este Ayuntamiento, que
nes asistidos de los Sres. marecos, y Porteros
de este Ayuntamiento practiquen la expre
sada dilig. =

Fiose memorial de Juan de Lana
actual Alcaide de la Carcel en que se

cita se le espone de este encargo para que
fue nombrado por la Cud. en atencion a
haberlo servido mas de dos meses y siete
semanas y quaboro para su trafico en en
su virtud =

Se Acordo haberlo por esponeado
de dho. encargo y nombrado en su lugar a
juj. del Conal Ver. de esta Cud. para
que lo ejerza desde primero del proxi
mo mes de octubre a quien se le entre
guen por ymbentario las prisiones y de
mas muebles de dha. Pr. Carcel con asu
sencia de qualquiera de los Cav. Sin
putados de Propios =

Vieronse las quentas de los reparti
mientos de papa y Stencilos de los años de
mil ochocientos quatro y ochocientos
cinco dadas por Lucas Garcia y Josef Va
lera sus respectivos Cobradores y en su
jntelip. =

Se Acordo pasen a los Cav. Sin
dicos Gral. y Personeros de esta Cud. y su Co
mun para que ala mayor brevedad las
adiccionen de los reparos que visiblen.
se advierten en ellas y demas que noten



SETTO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVTTIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS SETS.

y evacuadas se de cuenta a esta Cud. =

Teniendo presente esta Cud. en tpo.
oportuno de Continuar los empiezos y de
mas obras pp. car de cargo de este Ayunta-
miento que se suspendieron por la escar-
za de operarios y carestia de jornales,
haviendo vasado estos por haberse Conclui-
do la recoleccion de las mieses =

Se Acordo se Continuen dhas. obras
dandose principio por la que mas ynter
que es poner Corte al Pozo del pensan, pp.
lo que haze a empiezos por las C. de So-
gueros y la Turada y asin de que halla
persona que Corra con el pago de sala-
rios materiales y demas se nombra a el
Sr. D. Juan Migl. Echeverria Diputa-
do de Abastos quien percebirá vago su
reubo las Cantidades necesarias de la an-
bitucion concedida a este fin en las especies
de vino y Aguardiente =

Con lo qual se Concluyo este
capitulo que firmaron los Srno

res concurrentes de que el presente es

Jafee

Odungrua

Esponosa

Aragua

Navarro

Cav. do } En la Cuid. de Bur^{se} a catorze de octu
bre de mil ochocientos y seis su sual
Tust. y Presim. to de ella se congrege en
sus Casas Capitulares para celebrar ca
vildo y tratar el particular que se con
tendras los p^{res} a saber =

D. n. Josef Guantin martines de Aragua Pres. n. per
petuo prehemimente dd. Ayuntamiento de esta Cuid. y
Alte. Corres. n. con uso de la Pl. Jurisdiccion ordina
ria de ella en ausencia del p^{ro} supropietario =
Ant. javier de Lora terrillo Alcaide del castillo
fortalera de esta Cuid. = D. n. Diego de Torres y Espino
s = D. n. mig. Navarro y Arago = D. n. Juan de Coca
blanca y Cuellar = y D. n. Juan Ant. Garcia Archa
o Pres. es perpetuo dd. Ayuntamiento =



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Lopez Salazar = D.ⁿ Juan de Flores = D.ⁿ
Juan Mig.^l Echeverria = y D.ⁿ Mateo Bo-
nego Lopez Diputados de Abastos o del Comu-
D.ⁿ Ant.^o de Castro Perez = y D.ⁿ Juan Ma-
ruelo Sindicos G^{ra}l. y Personero de esta Ci-
y su Coman = D.ⁿ Fran.^{co} Josef de Probas = y
D.ⁿ Josef Ant.^o manano = y D.ⁿ Pedro Mo-
lina Jurados de este Ajuntam.^{to} =

Esta Cud. que ha sido Congregada
a efecto del particular de celebrar Caud.
y evacuar algunos puntos tocantes a su
gobierno economico y politico ha tenido
en consideracion que su Corres.^{on} el Sr.
D.ⁿ Josef maria de Tanquas y Acuña Ca-
ballero Maestrante de la R.^{ta} de Honda
Abog.^{do} de la R.^{ta} Consejo del Ill.^{mo} Colegio
de la Corte Corres.^{on} y Capitan a Guerra
por S. M. de ella en el dia ausente de la
misma en evacuacion de cierto negocio
esta proximo a cumplir el servicio
de este Corresim.^{to} para que la Real
del Rey Nro. Sr. (que Dios que) se sirva

REAVO
OIA
2112

bio desterrable por merito de sus largos servicios,
que desde que entro a desempeñar este sus
de presente han relui
do en el mismo ^{en} Competencia
las apreciables y relebantes qualidades de su
zelo desinteres y amor al Sr. servicio y
causa p^{ca} manteniendo a este ^{en} en una
apreciable tranquilidad que no se espere
mento mejor en ninguna otra Epoca, con
ulando los extremos de la equidad y la Just.
a el intento, de modo que le cabe a esta Ciudad
la particular satisfaccion de haber tenido
y tener a su cabeza un Jefe y Presidente
que al Compas que no ha perdido de vista
los deberes del Sr. servicio ha sabido defen
dela y guardarla sus regalias: Ello argue
el contenido por Corres^{on} de esta Ciudad por sus
meritos se mira acrechada al premio de
dno Corres^{on} mas interesante que el de
esta Ciudad, mas su politico Cuerpo tiene el
mayor en que la piedad del Rey que tan
to se desbela en el bien y felicidad de sus Pue
blo y suavida se suita por un efecto de
su Sr. clemencia y benignidad tener la
bondad de Continuar y proseguir en este



Quarta mataveditis.

SELLO QVARTO, QVARTEN-
TA MATAVEDIS, ANO DE
MIL OCHOCIENTOS SETS.

Corresim. por el tiempo de otro sesennio,
o el que sean de su M. agrado, a el mismo
Corresim. a cuyo proposito =

Se Acordo se haga por esta Caud. como
penetrada de los mas vivos sentim.^{tos} al pre-
mio del merito y bien de su Reino, la mas
reberente Suplica a S. M. y S. Pres. de su R. y
Supremo Consejo de Camaras de Castilla a
propósito de que se sirva Concederla la gra-
cia que rendidam.^{te} Suplica de Continuar y
prorrogar en este Corresim.^{to} a el Sr. D. Josef
maria de Janguas y Acuña que actual-
mente lo desempeña con el mayor acierto
y pulso por otro sesennio, o por el tiempo de la
S. M. Voluntad de S. M., atendidos los particu-
lares meritos que le rodean y lo que mucho
se interesa el R. Servicio y bien Común ha-
ciendose la oportuna representacion con
detalle de los particulares meritos que le
hacen acreedor a estas S. M. gracias =
Con lo que se concluyo este cavildo.

que firmaron los señores de goeldro

que de ello doy fe

Magra

Navarro

deca

deca

deca

En la Ciu. de Puy a Veintey nueve de oct. de mil ochocientos

de la Ciu. de Puy a Veintey nueve de oct. de mil ochocientos

de la Ciu. de Puy a Veintey nueve de oct. de mil ochocientos

D. Josef Maria de Sanguy y Ferrera Comendador y Capitan de Guerra de la Ciu. de Puy

D. Pedro Espinosa de los Monteros M. Alcaide del castillo de Toralera

D. Josef Quintan Martinez de Magra Regidor de la Ciu. de Puy

D. Juan de Coca Obispo de Cuellar Regidor de la Ciu. de Puy

D. Juan de Flores y D. Mateo Portera de Poy de Tabara Regidores de la Ciu. de Puy

D. Josef Antonio Montenegro de Poy de Tabara Regidor de la Ciu. de Puy

D. Pedro Molina Jurado de Poy de Tabara Regidor de la Ciu. de Puy

Viendo de notoria de esta Ciu. hallarse en ella un Erucutor p. la cobranza de p. de la Ciu. de Puy

de Poy de Tabara, p. la cobranza de p. de la Ciu. de Puy

a quarenta y dos mil ochocientos quarentay tres y mediantes de p. de la Ciu. de Puy



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL OCHOCENTOS SETS.

Virtud = Acordo q' los expedientes executivos
 contra Contribuyentes morosos de paver en el estado
 en q' se hallen relativos a venta provincial, alguna
 valla de diputacion de extrano p. q' se gaciere y pro
 mueban; e igual m. lo respectivo a canas paja y
 utencilio y p. lo tocante a deudas invidentes en con
 tribuyentes se proceda a su exaccion y pago sin le
 vantax mano p. apremio y venta de bienes a cuyo
 fin se suplica al J. Correo. p. restar auxilio corre
 pondiente p. medio del Alguacil ma. y ordinario p.
 q' en cada uno con lo respectivo Cobradores hagan en
 quiste la cobranza a cuenta de los deudores morosos en
 tendiendose en ello el dicto del executor p. efecto
 del despacho de su comision: hagase en tal efecto
 pero de la tal cobranza inmediate. alate orera
 de la capital a hacer el pago de lo q' esta de orden
 p. vista la suplica q' antecede mande
 se le haga saber a el Alq. ma. y ordinario de este
 Reyno acompañado al cobrador q' se expusiere
 apremio y la que se prendiere a los deudores a cuenta de
 ello hasta que tenga efecto la cobranza de lo
 respectivo adeudado =

Lo el J. D. Torero Espinosa de rijo que

Los atrejos del acopio son procedente en mucha parte, y
en la may de los adeudos de D. Juan Lopez, de D. Sebastian, de D.
de Morales y otros de su parte, y de D. Ant. Marquez cuya
partida acuerden a cubrir el adeudo en corta diferencia; Co-
noce q. los tramites de D. O. tienen retardado este pago; y que
deprecian vna legua q. de su noticia, q. la me apreciable
finca de D. Juan de Morales embargada por su adeudo a esta
Ciu. se halla executada por parte del com. D. O. y de
clara de ella por la carida de un censo en favor de mismo
com. y contra la finca en cuyo auto, sin duda por
carecer de noticia de ello por D. Diputado de Acopio notar
salida de esta auto mediante lo qual seria muy oportu-
no q. tomara en consider. de D. O. y q. la referida fin-
ca se arize en venta, y en m. de D. Morales y por la
demas deudores n. conseq. de renegacion p. q. el
nada sea en la compra de D. O. de q. se verifico
corte de n. no se debe por uno alguno ni a cre. de un
Dario de D. O. de com. y de D. O. =

En cuya virtud se acuerda de esta propues-
ta alq. car. Diputado de D. O. p. q. hagan de ella
el uso q. tengan por com. y q. al. de D. O. de D. O.
señal. que se debe = q. de D. O. de D. O. de D. O.
Ay. y com. nombrado p. el mismo de los Abogados de D. O.
Vinagre Aceite y Taron de D. O. q. en la Puebla un me-
diado de q. tiene noticia de esta vendiendo a D. O.
aceite aguarenta un p. q. se halla con poco de
tido de D. O. y se debe p. la abast. de aceite y Taron, y
q. es factible q. a D. O. precio, o acaso aguarenta, en
cuyo caso se ve venderse la panilla de aceite unq.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

menor que vera a quatro y la libra de Taron
contaraja de otro quarto de eja doce quenta lo que
me en noticia de esta Cud. y q. de haberlo que
vengast. con. = en cuya lista =

Acordo que inmediatamente compracion
de aceite a quarenta y un p. entendiendose a
otra ciento mayor si pudiere hallarse a quarenta v. o
a menor lo que verificado de de luego verendand
ciudad de especa con la raja del quarto de de pri
melo de Nal. proximo =

Vine carta escrita a esta Cud. p. el N. S. D.
de Navarra y de Alonzo S. de Fracia y Justicia
de la Camara y del estado de Castilla con voto en el
mismo tribunal supra en Madrid de veinte y quin
tro del cor. expresiva de haberse presentado en esta
la camara p. parte de Pedro Moreno Ferrer
varios papeles sobre un caso de leopidatitudo de un
oficio de Corredor de mercaderias de esta Cud. en la
cuya uant. Moreno de Padre, q. estaba y que
q. antes informara este Ay. convocando con el
antecedem y expresaron del efecto (como asi se ha
cutado) de la idoneidad del referido Pedro Moreno
p. servir el citado oficio de corredor; cuya superior
ordenandose, sido p. mi el d. de ... con lo que
cud. = Acordo unanimit. informar como
esta Cud. informa con la repetusidad que se ha

de la Ciudad de Busca y de sus términos y de las
 tierras de la Contaduría de la Real Hacienda de esta
 Ciudad y de los derechos de venta y consumo y de otros que
 corresponden con competente donación por el Real Cédula
 de 17 de Mayo de 1763 y sin obstáculo de ella se capacite
 y a fin de que conste de este informe en el indicado Real
 Supremo Tribunal del Pre. y de sacara oportuno testimonio
 entregara a don J. B. Correa. y a fin de que se dirija a
 se adevenga en referida Superior orden que se usó

de en el cuaderno correspondiente
 con lo que se concluye se ca. y firmaron los concurrentes
 Doctores

Don Juan de
 Tanguas

Don Juan de
 Espinosa

Don Juan de
 Araoz

Don Juan de
 Tanguas
 Don Juan de
 Espinosa
 Don Juan de
 Araoz

Cavildo de la Ciudad de Busca a quince dias del mes de
 Noviembre de mil ochocientos sesenta y
 siete de esta se congregaron en
 la Just. y Presim. para saber
 las Casas Constitucionales los

D.ª Josef Maria de Tanguas y Acuña Correo y Capitan
 a Guerra por su. de esta Ciudad
 D.ª Josef Quintan Martines de Araoz Pres. perpetuo
 preheminentemente del Jefe Ayuntamiento de esta Ciudad
 D.ª de Tomas Espinosa
 D.ª Juan de Coa Obanca y Cuellar
 y D.ª Juan Antonio



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCENTOS SETS.

Garcia Archano heridores perpetuos del mismo Ayun-
tam.^{to} = D.^{no} Esteban Lopez Salazar = D.^{no} Juan Nique
Echeberria = y D.^{no} Mateo Bonneg Lopez Diputado
de Abastos = D.^{no} Josef Ant.^o Mansano Jurado = y D.^{no}
Pedro Molina y Gallardo Jurado de este Ayuntamiento. = entre
ellos D.^{no} Theodoro Espinosa de la Montera H. de Al-
caide del Castillo y fortaleza de esta Cuid.^a =

Entre D.^{no} Ant.^o Flores Carta orden escrita a esta Cuid.^a por el
de Castro Peres H. de D.^{no} Josef D.^{no} Sebastian Guisela y Alonso San-
jurado de este A. de Gracia y Just.^a de la Camara y del Estado de
Castilla con voto en el mismo Tribunal sufra-
en Madrid del siete del Cor.^{te} expresiva de
haberse resuelto por aquel regio y supremo
Tribunal que este Ayuntamiento. Comocado ante
diem con expresion de efecto para que es
(como asi se ha executado) informe sobre la
pretension pendiente de D.^{no} Juan Matias Ro-
driguez Linares para que se le expida titu-
lo de su oficio de Jurado de esta Cuid.^a perpetuo
por suro de heredad en lugar de D.^{no} Manuel
Vizente Jimenez; cuya Superior orden
haviendo sido leida por mi ellos. en su con-
quencia =

Se Acordo unanimem.^{te} informar como
esta Cuid.^a informa a S. M. y S. por desu. H. y S.

premo Consejo y Camara de Castilla con la res-
petuosidad y venerac^{on} que debe que el Contenido
D^o Juan Matias P^odriguez S^oñares Res^o de
esta Ciudad Dueno propietario del Oficio de Jura-
do que ultimam^{te} exercio en ella D^o Juan Viz-
simenes es persona de buena vida y costu-
bres de natural quieto y pacifico con compe-
tente idoneidad y sin nulidad alguna que le
otorga y capacite para servir el citado Oficio
de Jurado si por su mag^d se le haze la gracia y
mand. de mandar se libre su titulo para el
uso y exercicio del dho. Oficio: y asin de que con-
te de este y informe en la R^l Camara de Castilla el
presente Es. mo para el oportuno festim^o del
y lo entregara a su J^o el Sr. Conser. para
que se sirva dirigirlo a dho. Sr. J^o que se
Bastian Pinuela segun previene en su cita-
da Carta orden la que se custodie en el lega-
jo o guadero correspondiente

En atencion a haber bajado el precio
del trigo y ser Consig^o regular el del Pan con
proporcion a el

se Acordo que desde el dia de mañana
se venda la libra de Pan varo o Comun con la
vaja de dos mar. siendo a siete quarters cada
una y a ocho la de Blanco por lo se publique



SELLO QVARTO, QVARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOSENTOS SEIS.

por medio de edicto para la Común noticiada
con lo que se concluyo este Cao. do que firmaron los
señores concurrentes Doctores

D. Juan de Tanguas

D. Espinosa

D. Aragon

D. Navarro

D. Axellano

D. Tovar

D. Chereñia

D. Bouso

D. Mamano

Cao. do

En las Cuid. de Burgos a diez de Diciembre de
mil ochocientos seis a efectos de celebrar Cao. do
se congregaron en virtud de Cedula Combornca
toria en las Casas Consistoriales los señores

D. Josef Maria de Tanguas y Acuña Corregidor y Capitan de
Guerra por S. M. de esta Cuid. =
D. Theodoro Espinosa de los Monteros Mte. de Alcald. del
Castillo y Fortaleza de ella = D. Josef Quintin Martinez
de Aragon Fiscal prehemiente = D. Miguel Navarro
y Arroyo Fiscal perpetuo = D. Sebastian Lopez Sala

Don Mateo Borrero Lopez = Don Juan Sigüecha
Diputados de Puerto Rico = Don Prof. Ant. Manzanero =
Don Pedro Molina Jurado =
Por el Oficio de este Ayuntamiento en la Sala
del Sr. Corregidor que lo preside de fha. del dia
de ayer librado a solicitud de la Junta de ynter-
venion del Porito de esta Ciudad y por consecuencia
de las peticiones puestas por el Sr. Contador
Don Guál. de los Poritos del Reyno de las ultimas
cuentas dadas del fondo de el de esta expresada
Ciudad. Determinante a que sea reintegrado de sesen-
ta mil que se sacaron del para el pago del subsi-
dio de los trescientos millones; Como y igualmente
se haga el reintegro en el preciso fin. de dos me-
ses de los veinte mil seiscientos Catorce y dos
a el fondo del expresado Porito se deben por ha-
berlos tomado para Suxta de Pan a este comun
en los años proximos de ochocientos quatro y
cinco con lo demas que contiene en Cuya virtud
se acordo en quanto al particular
de los sesenta mil y dos del subsidio de los tresien-
tos millones que en atencion a que fue un an-
ticipo propuesto para ocurrir a tan urgente
pago y que para su paccion precedio la com-
petente aprobacion a fin de proceder en esta
parte con el acierto que esta Ciudad apetere se
busquen los antecedentes del asunto y se traigan
para el primer Cavildo para en su virtud de-
liberar lo que sea mas conveniente; y para lo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

respectivo a los otros particulares de los veinte
mil y mas ^q. queda la Cuid. enterada del y con
atencion a que en rason de ello tiene repre-
sentado a la Superioridad los motivos que la
aristieron protesta de de luego reiteran su
instancia y suplica a fin de conseguir Corres-
pond. ^{te} penden atendidos los Justos motivos
que versaron y concurrieron. Y para que
conste esta deliberacion en el Partido de esta
Cuid. se pare literal testimonio de ella y en-
segue a su ^{do} no.

Viose Carta escrita a esta Cuid. por
el Sr. D. Domingo Fernandez de Campoma-
nes su fha. en Madrid de cinco del Cora. ^{te} por
la que la participa que a virtud de y por
me del Sr. Corres. ^{on} de la misma que por
side este Ayuntamiento nombrado por Guardas
celadores de los montes y Plantios de ellas
y Pueblos de su partido a Fran. ^{co} Lain y a
Agustin de Ortega que lo son de los Oliva-
res de este tra. y que despues de haver sido
dada noticia heran perjudiciales los y
dicados nombram. ^{tos} por lo qual los havia
suspendido y expresa que este Ayuntam. ^{to}

Se informa lo que se le ofrecio y parecio sobre
el particular en cuya virtud
Se Acordo unanimem. Se informa como
esta Ciudad informa que los contenidos Juan La
in y Augustin de Ortega ten. de esta dha. Ciudad y
Guardas de las olivares de su tno. Son utiles y apro
posito para que ael mismo tiempo lo sean Guan
das Celadores de ella y Pueblos de su partido en
los Montes y Plantios; que en los dos referidos
concurran las qualidades de idoneidad e justu
cion Competente y por tanto esta Ciudad los tiene
nombrados entre otros por Guardas de olivares
del plantio de este tno. y si algunas personas los
estiman perjudiciales sea efecto de que delin
quian en hacer Cortadas en los Montes y teme
ran el que puedan ser denunciadas sus trasgre
siones: y que estira la Ciudad que el llebarse a
delante el nombram. to de Guardas Celadores
de Montes y Plantios hecho en los contenidos
Lavin y Ortega era util y beneficio pues
por este medio se cobitaban los muchos derra
menes que hay en la Cortada de los Plantios y
no pueden celarse ni precaberse por defecto
de Dependientes y imparciales y de competen
te idoneidad. Y a fin de que conste en la super
ioridad de este informe se saque testimonio de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SETS.

esta deliberacion y entrego a su ^{propia} el
Comes.^o para que se sirva ^{dirigido} a la
prioridad.
En atencion a que los quentas de
Propios respectivas a el año ultimo aun
se han vendido =

se Acordo se haga saber a el ma
yordomo de este fondo que dentro de tence
ro dia las formas y si algunos Docum.^{to} se
cesitase para su evacuacion el pres.^{to}
es. solo habeite =

Con lo que se concluyo este Cav.^o que firmaron
los pres. concurrentes Dy. fee =

Amorquez Araya Navarro

Cav. y
En la Ciu.^d de Bur.^g a Veintiquatro de Diz.^{re} de mil ochocientos y sey de ^{su} ^{ta} ^{instru} ^{ta} ^{Reg.} de ella
se congrego en su caxa capitular en virtud de
cedula conservatoria de pachada ante diem con

convey con el efecto lo p. a favor =
D. Josef Maria de Languay y Acosta Arcey. y Cap. a Juan B. de
Map. de esta Cuid. =
D. Diego de Torre y Espinosa = D. N. Navarroy Arroyo
Reg. = D. Juan N. Echeverria = D. Mateo Borrego La
por Diputados de Abastij = Entro D. Juan de Coca o Blanca
y Cuellar Reg. = D. Fran. de Roca y D. Josef Ant. Uterro
no Turado de este Ay. = Entro el Sr. D. Josef Quintin
Martinez de Anagra Reg. Preeminente =
entro el Sr. D. Juan de Cienfuegos con arreglo con arreglo a lo
Ant. Garcia mandado p. orden Superior el nombrar un Car. Reg.
Anillano Reg. = en caso de no derno en la diputacion de Propio
de Acuerdo nombrar p. tal car. Diputado otro
por al Sr. D. Juan de Coca o Blanca y Cuellar Reg.
de este Ay. a q. toca p. turno p. q. si no se da en Dipu
tacion de no derno con el Sr. N. Navarroy Ar
royo tambien Reg. = hallandose p. el Sr. nom
brado lo acepto. =
teniendo fore. q. en conformidad del Pregant.
del R. y Supremo Consejo de Castilla de 20 de Julio de 1700.
reuento insistentey dos p. el Gobierno de las Cortes del
Reino se deven nombrar los Individuos de la Junta
de Intervencion de esta Cuid. y q. p. lo respectivo a
el Ex. Corre en doce de setiembre.
Acuerdo Nombrar p. Diputado de no po
sio al Sr. D. Juan Antonio Garcia Anillano Reg. por
petase este Ay. y p. depositaria a Pedro Leon. Li
day de esta Cuid. p. q. lo sean entro el proximo
ano entrante lo p. para tener p. el d. de p. =

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS SEIS.

En su Yte. Ay. de cuyo cargo corre la misma cantidad en
en el año de 1706 con el salario de costumbre y qualidad
de q. habilite fianza hasta en cantidad de setenta mil
y lo que se le haga valer; Cuyo nombram. fue en pla-
titud de voto y pleito. D. José Quintán Mar-
tinez de Arago, y D. Juan de Coca Obispo y Cuellar
Recombraron al Sr. D. Matco Romero Lopez Diputado
de Abastos que se hallare. =

Por contrato del mismo abasto y del fabrican-
do de seiron se nombra á Juan de Almeyda Reyta Cid.
y exerce dho. encargo lo que se le haga valer. =

Por cobrador y conductor de rentas Provinciales se nom-
bra á D. Juan Lopez auxiliando la competente fianza
lo que se le haga valer. =

Por receptor del papel sellado se nombra á An-
tonio Cordon Reyta de esta Cuid. q. se le haga valer apoderan-
do de ex forma. p. q. pase á la de la misma apercibirse con
competente jurisdic. de dha. especie. =

Para el despacho del bolso de la sal se nom-
bra á Antonio Cordon lo que se le haga valer y que
auxilite fianza que asegure su realty. dha. en cant.
veintey cinco á treinta mil r. =

Por receptor de Bufa, expendedor de su suma
rta. y perceptor de su limosna se nombra á Luis Provi-
nial =

ques dez. de esta Ciu. lo que se le haga favor para
que dentro de ocho dias asilite firma hasta en cantidad
de mil ducados y no se pida condonacion de entrega con
dicho ducado. ^{me p. de} Lopez vez. de esta Ciu. y
abogado de rentas provinciales =

Por receptor de los efectos de penya de camara y
justicia se nombra al ante el Sr. D. Lucas Ro-
driguez lo que se le haga favor. =

Vire memorial de utique del Corral vez.
de esta Ciu. nombrado p. la misma p. Alcaide de su
Carcel cuyo cargo ha desempeñado en que solicito se
le exonerare de el y en su virtud. =

El Sr. D. D. ha interceptado de el empleo y
oficio de Alcaide de la Pr. Carcel de esta Ciu. al conde
nido utique del Corral y en su lugar se nombra a
Juan Jimenez de este domicilio p. el tiempo de trey me-
ses q. cumpliran en el ultimo dia del mes de mayo del
a proximo lo que se le haga favor. =

Por Alcaide examinador de Agrimenroy
se nombra a Matias Ant. Lopez, y ^{me} ^{Pat. de} ^{su} ^o ^{ra}
y Anjoa vez. de esta Ciu. ^{en} ^{el} ^{oficio} ^{lo} ^{que}
se le haga favor. =

Por Alcaide examinador de lo oficio de
carpinteros de obra fina se nombra a Bernabe
Josef Romero vez. de esta Ciu. lo que se le haga favor.
=

Por Alcaide examinador de lo oficio de
carpinteros de obra basta, o aladrosos se nombra a
Juan Escobar Ant. de Flores Mero vez. de esta
Ciu. lo que se le haga favor. =

Los Alcaldes examinadores en el oficio de Sayre y
Tribunales se nombra a Mig. de Moya y Juan de Arroyo
yero vez. de esta Cuid. lo que se le haga saber =

Los Alcaldes examinadores en el oficio de Rega
yero se nombra a Juan Garcia, y Ant. Peralejos vez. de
esta Cuid. lo que se le haga saber =

Los Alcaldes examinadores en el oficio de Tur
vidores se nombra a Diego Fernandez, y Fran. Navier
yeros lo que se le haga saber =

Los Alcaldes examinadores en el oficio de Tim
brero se nombra a Fran. y Paqual Villafrañes
de esta Cuid. lo que se le haga saber =

Los Peritos apremiadores de campo se nombra a Ma
nuel Ant. Lopez, Fran. Navarro, y Arroyo, y Juan de
Garcia vez. de esta Cuid. lo que se le haga saber: siendo
se nombra a los demas anteriores p. todo el otro pro
vino =

Con lo que se concluyo este car. q. firmaron los señores
de que doy fe =

Mano de Aragoza

Navarro

Manzano